



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 28 de Mayo de 2024

Año CV

Edición No. 43 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 123/SE/30-04-2024, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES PARCIALES, CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS DE CANDIDATURAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 4

ACUERDO 124/SE/30-04-2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE DEBATES ENTRE PERSONAS CANDIDATAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, PRESENTADA POR EL CIUDADANO OMAR MORENO HÉRNANDEZ, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 32

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO 125/SE/30-04-2024, POR EL QUE SE TIENEN COMO NO RATIFICADOS LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO; VÍA USOS Y COSTUMBRES. PROCESO ELECTIVO 2024..... 40

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 123/SE/30-04-2024

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES PARCIALES, CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS DE CANDIDATURAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

GLOSARIO

1. Órganos Electorales.

CDE: Consejo Distrital Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEECPC: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DESNP: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos del Sistema Conóceles: Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. Partidos políticos:

MA: México Avanza.

MC: Movimiento Ciudadano.

MLG: Movimiento Laborista Guerrero.

PES Guerrero Partido Encuentro Solidario Guerrero.

PPL: Partido Político Local.

PPN: Partido Político Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PT: Partido del Trabajo.

4. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Sistema Conóceles: Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

SIRECAN: Sistema de Registro de Candidaturas.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Candidaturas.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 y Anexos¹, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema Conóceles, siendo obligatorio su implementación para los OPLEs, conforme a los lineamientos y metodología emitido por el INE.
2. El 29 de junio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 038/SO/29-06-2023, relativo a la designación de la CECPC como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema Conóceles y como instancia interna a la DEECPC en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.
3. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
4. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral².
5. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que ajustó las actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema Conóceles; asimismo, se determinó que la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema para Ayuntamientos será el 20 de abril de 2024.
6. El 30 de noviembre de 2023, se instalaron formalmente los 28 CDE, encargados de los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del PEO 2023- 2024, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en coadyuvancia con el Consejo General.

¹ Haciéndolo del conocimiento la circular INE/UTVOPL/0124/2022El 09 de septiembre de 2022 se hizo y su acuerdo INE/CG616/2022 a quienes integran el Consejo General, a través del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas.

² Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

7. El 29 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó las modificaciones de los convenios de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos siguientes:

<i>Resolución</i>	<i>Coalición Parcial</i>
010/SE/29-03-2024	“Sigamos Haciendo Historia en Guerrero”, integrada por los partidos políticos PT, PVEM y Morena
011/SE/29-03-2024	Integrada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

8. El 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó los Acuerdos relativos a los registros de candidaturas a Ayuntamientos presentadas por los PPN, PPL y Coaliciones, para participar en el PEO 2023-2024.

9. A partir del día siguiente de la aprobación de las candidaturas de Ayuntamientos hasta la fecha en que aprueba el presente Acuerdo, se presentaron diversas renunciaciones a las candidaturas registradas, siendo ratificadas ante esta autoridad electoral en términos de ley.

Seguidamente, la Secretaría Ejecutiva notificó a los partidos políticos de las renunciaciones presentadas y ratificadas para que, en un plazo no mayor a 48 horas contado a partir de la notificación respectiva, presentara sus solicitudes de sustitución de candidaturas.

10. En atención a los requerimientos formulados, en diversas fechas fueron presentados los escritos signados por las representaciones de los PPN, PPL y Coaliciones, mediante los cuales, en el ejercicio de su autoorganización y autodeterminación, solicitaron al IEPC Guerrero, diversas sustituciones de las candidaturas renunciadas, las cuales fueron realizadas dentro del periodo establecido en el artículo 129 de la LIPEG, mismo que transcurre del 20 de abril al 02 de mayo de 2024.

11. Para ello, la Secretaría Ejecutiva turnó la documentación presentada a la DEPPP a efecto de realizar la revisión correspondiente y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad electoral; por lo que, de la revisión efectuada, fueron notificadas las inconsistencias encontradas en la documentación presentada para que los partidos políticos subsanaran las mismas a efecto de determinar lo conducente.

Por otra parte, respecto a candidaturas correspondientes a los municipios considerados como indígenas y afromexicanos, las constancias respectivas fueron turnadas a la DESNP, para su análisis, verificación y dictaminación de la autoadscripción y vínculo indígena y afromexicano de las candidaturas que solicitan la sustitución respectiva; al respecto, fueron realizados diversos requerimientos por la DESNP debido a la omisión de presentar la documentación correspondiente.

En respuesta a los requerimientos formulados, los partidos políticos presentaron la documentación respectiva para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, misma que fue analizada por la DEPPP.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DEL IEPCGRO.

I. Que el IEPC Guerrero es el responsable de organizar las elecciones locales, de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, actuando bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 173, 174, fracciones I, III y IV de la LIPEEG.

Para ello, tiene como fines:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;**
- b. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes;**
- c. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;**
- d. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley;**
- e. Contribuir a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular**

II. Que en términos del artículo 277 de la LIPEEG, en correlación con los diversos 127, 128, 129, 130 y demás aplicables de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, se dispone que, para la sustitución de candidaturas, los PPN, PPL o las coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las disposiciones legales, debiendo cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas.

DE LOS PPN, PPL Y COALICIONES.

III. Los PPN y PPL³ son entidades de interés público con acreditación y registro legal ante el IEPCGRO, respectivamente, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

³ Así lo disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 3 de la LGPP; 32, 34 de la CPEG y 93 de la LIPEEG-

IV. Al respecto, en el caso particular, solo la ciudadanía guerrerense podrá formar PPL y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Por su parte, en términos de los artículos 94 y 94 de la LIPEEG los PPN que hayan obtenido su registro ante el Consejo General del INE, será reconocido como partido político en la Entidad, y podrá participar en los términos de la CPEUM, la CPEG, la LGIPE, la LGPP, la LIPEEG y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos; además, para poder participar en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral.

V. Conforme lo previsto por el artículo 23, inciso f), de la LGPP y 155 de la LIPEEG, los partidos políticos, podrán formar coaliciones para las elecciones de Ayuntamientos las cuales deben ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos y que, los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en términos de ley.

DERECHO DE LA CIUDADANÍA A SER VOTADA.

VI. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

VII. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP, establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

VIII. Que el artículo 284 del Reglamento de Elecciones del INE establece que, en el registro de candidaturas de ayuntamientos, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

IX. Que el artículo 3 de la CPEG, señala que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la CPEUM, la CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Así también, se dispone que ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo, en los términos y con las modalidades que establezca la ley.

X. Que el artículo 4 de la CPEG, señala que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos; de igual forma, que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

XI. Que en la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la CPEUM, CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

REGLAS DE POSTULACIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS EN CASOS DE SUSTITUCIONES.

XII. Que las reglas de postulación y las acciones afirmativas implementadas, tienen como finalidad hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de equidad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, estando obligadas las autoridades electorales en el estado de Guerrero, tanto administrativa como jurisdiccional; de ahí que, tal exigencia, en el ámbito de su competencia, incrementa el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas; y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

XIII. En sentido similar, en la Jurisprudencia 28/2015, de rubro "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES"⁴, emitida por la Sala Superior del TEPJF, se ha sostenido que la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes; la primera, reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo; en concordancia con lo anterior, sirva de sustento también la Jurisprudencia 28/2015 bajo el rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, que a la letra señala:

⁴ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40. Así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

“... La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.”

XIV. Conforme a lo expuesto, las reglas de postulación y las acciones afirmativas aplicables al PEO 2023-2024, constituyen el instrumento idóneo para concretizar el pluralismo estatal, cuya optimización dimana de un mandato expreso de la CPEUM y de diversos tratados de los cuales el Estado Mexicano es parte, condición que se advierte de la interpretación integral de dichas normas, en donde existe coincidencia respecto a la obligación de que, a través de acciones encomendadas al Estado, se pugne por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación⁵; de esta manera, tienen como fin hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de igualdad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

XV. Lo anterior, implica la obligación de que las sustituciones que realicen los partidos políticos ante la renuncia de candidaturas registradas por esta autoridad electoral, garanticen y observen los parámetros conforme fueron registrados; es decir, que a efecto de prevalecer los principios de igualdad y no discriminación en el registro de candidaturas, para el caso de las sustituciones que se realicen, deberán implementar las medidas compensatorias, mismas que pueden ser analizadas y justificadas para cada situación en concreto.

XVI. Ahora bien, para efectos del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, las personas que sustituyan candidaturas ubicadas en cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, deberán cubrir la misma calidad y carácter de personas indígenas, afroamericanas, de la diversidad sexual, y con discapacidad.

CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

XVII. Que el principio de paridad es una herramienta constitucional de carácter permanente cuyo objetivo es hacer efectivos, en el ámbito electoral, los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional.

XVIII. Que el artículo 5 de la LIPEEG refiere que es derecho de la ciudadanía guerrerense y obligación de los PP la igualdad de oportunidades y la paridad de género para tener acceso a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación

⁵ Véase la sentencia dictada en expediente SUP-RAP-726/2018.

proporcional; de esta forma, el artículo 174, fracciones II y XI de la LIPEG establece como uno de los fines del IEPC Guerrero, favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular y garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; por ello, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XIX. Asimismo, el artículo 34, numeral 4 de la CPEG establece como uno de los fines de los PP, garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, mientras que los artículos 37 fracción IV de la CPEG y 114, fracción XVIII de la LIPPEG señalan que se trata de una obligación impuesta a los PP, garantizar el registro de candidaturas en Ayuntamientos, observando la paridad de género y homogeneidad, por lo que, deberán registrar candidaturas con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes.

XX. De esta forma, el artículo 3, párrafo 1, inciso d) bis, de la LGIPE, define a la paridad de género como la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; ahora bien, de acuerdo con los artículos 269 y 272 fracciones II y III de la de la LIPEG, se desprende lo siguiente:

- Las coaliciones y la ciudadanía tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado. En todos los casos se promoverá y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.
- Las candidaturas a para Ayuntamientos serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario (a) y un suplente del mismo género, en las cuales los PP deben promover y garantizar la paridad entre géneros.

XXI. Por lo anterior, se precisa que las solicitudes de sustitución de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos que fueron renunciadas, quienes entren en su lugar deberán hacerlo salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

No obstante, el artículo 100 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas refiere que, deberán cumplir con las siguientes reglas de paridad:

- a) Homogeneidad en las fórmulas: Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se integrarán cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, excepto tratándose de la postulación de fórmulas

encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

- b) Alternancia de género: En todas las postulaciones que se hagan por planillas o listas, se alternará el género que encabeza la fórmula, para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada planilla o lista, regla que solo podrá incumplirse en beneficio del género femenino.**
- c) Paridad de género vertical: El partido político, coalición o candidatura común deberá postular listas y planillas compuestas en igual proporción de género, en un mismo ayuntamiento, regla que solo podrá incumplirse en beneficio del género femenino.**
- d) Paridad de género horizontal: Los partidos políticos y coaliciones que postulen candidaturas para ayuntamientos, deberán lograr la paridad horizontal, esto es, deberán registrar candidaturas encabezadas por al menos el cincuenta por ciento del género femenino y hasta el cincuenta por ciento del género masculino.**

XXII. Por lo tanto, los actores políticos tienen el deber de sustituir las candidaturas con personas del mismo género; esto es, si renuncia una mujer como propietaria o suplente debe ser del mismo género, así se mantiene el cumplimiento al principio de paridad primigenio que fue efectuado en la postulación de sus candidaturas; por otra parte, en caso de que renuncie un hombre, su sustitución deberá ser invariablemente hombre o mujer, no obstante esta situación, y ante sustituciones en las cuales hombres se incorporen en lugar de mujeres, esta autoridad deberá forzosamente revisar que con dicha sustitución se continúe respetando y garantizando el principio de paridad en la postulación de candidaturas, situación que previamente a las renunciaciones y sustituciones se acreditó al momento de aprobar los registros de candidaturas primigenias. Así, y ante el incumplimiento del principio de paridad con motivo de sustituciones, no será posible aprobar las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos o coaliciones.

Con lo anterior, se pretende cumplir lo previsto en el artículo 177 inciso t) de la LIPEEG, pues una de las atribuciones del IEPC Guerrero consiste en garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

PARIDAD DE GÉNERO EN LOS BLOQUES DE VOTACIÓN.

XXIII. A la par de lo anterior, como una herramienta idónea para evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, las sustituciones deberán sujetarse conforme al procedimiento previsto para las postulaciones; por ello, en el presente caso se analizarán, de manera individual, los bloques de votación de los PPN.

PRESENTACIÓN DE LAS RENUNCIAS Y RATIFICACIONES.

XXIV. Del 20 de abril a la fecha del presente Acuerdo, se recibieron ante el Consejo General, así como en los Consejos Distritales Electorales correspondientes, diversos escritos de renuncias a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, quienes fueron requeridos por esta autoridad electoral para que comparecieran a ratificar sus respectivos escritos, pudiendo acudir también, a los Consejos Distritales Electorales correspondientes.

XXV. Al respecto, cabe mencionar que en términos de los artículos 131 y 132 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para que surta efectos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el IEPC Guerrero por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo. Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.”

De esta forma, las renuncias presentadas fueron debidamente ratificadas por las personas solicitantes que acudieron ante los Consejos Distritales o ante esta autoridad electoral con la finalidad de reiterar su voluntad de renunciar a las candidaturas registradas, las cuales se realizaron en los siguientes términos:

RENUNCIAS PRESENTADAS Y RATIFICADAS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No.	Mpio.	Cargo	Persona que renuncia	Renuncia	Ratifica
1	Cuauhtepéc	Síndico Propietario	Aníbal Evangelista Arias	24/04/24	24/04/24
2		Síndico Suplente	Víctor Hugo Silverio Chona	24/04/24	24/04/24
3	Atoyac de Álvarez	1ra. Regidora Suplente	Mayra Bailón Adame	24/04/24	24/04/24
4		2do. Regidor Propietario	Miguel Arciniega Sotelo	24/04/24	24/04/24
5		2da. Regidora Suplente	Lizbeth Espinoza Barrera	24/04/24	24/04/24

PARTIDO DEL TRABAJO

No.	Mpio.	Cargo	Persona que renuncia	Renuncia	Ratifica
1	Iguala de la Independencia	3ra. Regidora Propietaria	.Ma. Lourdes Parra Valladares	16/04/24	16/04/24
2		3ra. Regidora Suplente	María Elena Bahena Sotelo	25/04/24	25/04/24
3	Chilpancingo de los Bravo	1ra. Regidora Suplente	María Teresa Alanzan Juárez	25/04/24	22/04/24
4		2da. Regidora Suplente	Leonardo Guevara Rodríguez	25/04/24	22/04/24
5	Acapulco de Juárez	3er. Regidor Propietario	Fidel Máximo Laureano	26/04/24	26/04/24
6		3er. Regidor Suplente	Andrés Erasmo Ortega González	26/04/24	26/04/24

MOVIMIENTO CIUDADANO

No.	Mpio.	Cargo	Persona que renuncia	Renuncia	Ratifica
1	Iguala de la Independencia	3ra. Regidora Suplente	Fernanda Aguilar Rodríguez	18/04/24	18/04/24

MORENA

No.	Mpio.	Cargo	Persona que renuncia	Renuncia	Ratifica
1	Marquelia	4ta. Regidora Propietaria	Hedilberta Montes Balbuena	25/04/24	26/04/24
2		4ta. Regidora Suplente	Candy Santana Rodríguez	25/04/24	26/04/24
3	Malinaltepec	Presidencia Suplente	Yadira Guadalupe Tito Arroyo	24/04/24	24/04/24
4	Cocula	4to. Regidor Suplente	José Manuel Fructuoso Hernández	25/04/24	26/04/24

MÉXICO AVANZA

No.	Mpio.	Cargo	Persona que renuncia	Renuncia	Ratifica
1	Teloloapan	Presidente Suplente	Antelmo Aranda Benito	26/04/24	26/04/24
2	Tlapa de Comonfort	1ra. Regidora Propietaria	Yesenia Gatica Carranza	24/04/24	24/04/24
3		1ra. Regidora Suplente	Yesenia Camacho Gatica	24/04/24	24/04/24
4		3ra. Regidora Propietaria	Nicolasa Palomares Ramos	24/04/24	24/04/24
5		3ra. Regidora Suplente	Mariela Palomares López	25/04/24	25/04/24
6		4to. Regidor Propietaria	Jorge Hernández Juárez	23/04/24	24/04/24
7		4to. Regidor Suplente	Rodrigo Sánchez Tapia	23/04/24	24/04/24
8		5ta. Regidora Propietaria	Roselia Palomares Ramos	23/04/24	24/04/24
9		5ta. Regidora Suplente	Sandra Policao Anzures	23/04/24	24/04/24
10		Acapulco de Juárez	4to. Regidor Suplente	Antonio Cano Loeza	24/04/24
11	5ta. Regidora Propietaria		Hortencia Escorsa Escorsa	25/04/24	25/04/24
12	5ta. Regidora Suplente		Diana iris Santos Cabrera	25/04/24	25/04/24
13	Chilpancingo de los Bravo	7ma. Regidora Suplente	Cinthia Yamel Ramírez Flores	25/04/24	25/04/24
14		2da. Síndica Propietaria	Petronila Gatica González	25/04/24	25/04/24
15		Presidente Suplente	Lucas López Aguilar	23/04/24	23/04/24
16		Síndica Propietaria	Rocio Galarza Morales	23/04/24	23/04/24
17		2da. Regidora Propietaria	Anel González Flores	23/04/24	23/04/24
18		3er. Regidor Propietario	Luis Ángel Rojas González	23/04/24	23/04/24
19		3er. Regidor Suplente	Ramiro Aponte Miranda	23/04/24	23/04/24

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO

No.	Mpio.	Cargo	Persona que renuncia	Renuncia	Ratifica
1	Acapulco de Juárez	4to. Regidor Propietario	Bryan Lucena Nava	27/04/24	27/04/24
2		4to. Regidor Suplente	Christian Benjamín Lozano Corripio	27/04/24	27/04/24

MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO

No.	Mpio.	Cargo	Persona que renuncia	Renuncia	Ratifica
1	Buenavista de Cuellar	Sindicatura Suplente	Jessica Gutiérrez Ocampo	18/04/24	18/04/24
2	Olinálá	Presidenta Propietaria	Gildardo González Meza	24/04/24	24/04/24
3		Presidenta Suplente	Jhonatan Tomas Mosso	24/04/24	24/04/24

4	Tlapa de Comonfort	Presidente Propietario	Alberta Cruz Cariño	24/04/24	24/04/24
5		Presidenta Suplente	Elidia Laureano Ahuelican	24/04/24	24/04/24
6		Síndica Propietaria	Cuauhtémoc Sánchez Rodríguez	24/04/24	24/04/24
7		Síndica Suplente	Flavio Agustín Villanueva Cantú	24/04/24	24/04/24
8		1er. Regidor Propietario	Ma. del Rocio Hurtado Navarro	24/04/24	24/04/24
9		1er. Regidor Suplente	Adela Leal León	25/04/24	25/04/24
10		2da. Regidora Propietaria	Marcelo Abundis García	24/04/24	24/04/24
11		2da. Regidora Suplente	Alan Emmanuel Sánchez García	24/04/24	24/04/24
12		3er. Regidor Propietario	Laura Belén Valdivia Rodríguez	24/04/24	24/04/24
13		3ra. Regidora Suplente	Liliana Martínez Rodríguez	24/04/24	24/04/24
14		4ta. Regidora Propietaria	Israel Tapia Tapia	24/04/24	24/04/24
15		4ta. Regidora Suplente	David Larios Cruz	24/04/24	24/04/24

**COALICIÓN PARCIAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

No.	Mpio.	Cargo	Persona que renuncia	Renuncia	Ratifica
1	Tlapa de Comonfort	Presidencia Propietaria	Jaime Nau Martínez García	28/04/24	28/04/24
2		Presidencia Suplente	Melchor Luna Sánchez	28/04/24	28/04/24

XXVI. Que en razón de lo anterior, cada una de las renunciaciones presentadas fueron ratificadas por comparecencia ante el IEPC Guerrero y ante los Consejos Distritales, por las personas signatarias; de lo cual, se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes para la integración de los expedientes respectivos.

PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

XXVII. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el plazo para que los partidos políticos realicen las sustituciones de las candidaturas con motivo de las renunciaciones a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos y que fueron aprobados por este Consejo General transcurre del: 20 de abril al 02 de mayo de 2024.

XXVIII. Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 130, 131, 132 y 133 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, la renuncia deberá seguir el procedimiento siguiente:

- 1. Las renunciaciones recibidas por el partido político, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante el IEPC Guerrero dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.**
- 2. Las renunciaciones de candidaturas recibidas en el IEPC Guerrero, serán comunicadas por la Secretaría Ejecutiva a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.**
- 3. Para que surta efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o ante las personas a las cuales se les haya delegado de manera previa la función de la Oficialía Electoral, dentro del plazo de 48 horas siguientes a su recepción, por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se**

integrará al expediente respectivo. Tratándose de las comparecencias de ratificaciones de renunciaciones de candidaturas indígenas, en caso de manifestar no entender el español, deberán ser asistidas por un intérprete que tenga conocimiento de su lengua.

4. Para el caso de sustituciones por renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los artículos 40 y 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el escrito de renuncia suscrita por la persona candidata.

SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

XXIX. Asimismo, mediante diversos oficios, la Secretaría Ejecutiva notificó a los institutos políticos respectivos las renunciaciones presentadas remitiendo las constancias en las que se demuestran sus ratificaciones para que, en un plazo no mayor a 48 horas contado a partir de su notificación, realizaran las sustituciones correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 127 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, mismo que refiere lo siguiente:

Lineamientos para el Registro de Candidaturas

"Artículo 127. Las solicitudes de sustitución de candidaturas deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas.

Tratándose de las sustituciones de candidaturas de personas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, y con discapacidad, deberán realizarse con personas con el mismo carácter."

XXX. Que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 128 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, la sustitución por causa de renuncia, solo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

XXXI. Ahora bien, una vez que los partidos políticos tuvieron conocimiento de las renunciaciones que fueron ratificadas, presentaron diversos escritos mediante los cuales solicitan la sustitución de candidaturas en los cargos que fueron renunciados; para ello, presentaron la documentación que estimaron pertinente para dar cumplimiento a lo previsto en el referido artículo 127 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, realizándose de la siguiente manera:

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No.	Mpio.	Cargo	Persona que sustituye
1	Cuautepec	Síndico Propietario	Víctor Hugo Silverio Chona

2		Síndico Suplente	Aníbal Evangelista Arias
3	Atoyac de Álvarez	1ra. Regidora Suplente	Maribel Flores Alvarado
4		2do. Regidor Propietario	Héctor Miguel Fierro Mondragón
5		2da. Regidora Suplente	Mayra Bailón Adame

PARTIDO DEL TRABAJO

No.	Mpio.	Cargo	Persona que sustituye
1	Iguala de la Independencia	3ra. Regidora Propietaria	Silvia Osiris Bustos Díaz
2		3ra. Regidora Suplente	Osiris Gómez Salgado
3	Chilpancingo de los Bravo	1ra. Regidora Suplente	Nancy Angélica Tolentino Montalbán
4		2da. Regidora Suplente	Liborio Jaimes Aguirre
5	Acapulco de Juárez	3er. Regidor Propietario	Rogelio Flores Jolleño
6		3er. Regidor Suplente	Jesús García Vargas

MOVIMIENTO CIUDADANO

No.	Mpio.	Cargo	Persona que sustituye
1	Iguala de la Independencia	3ra. Regidora Suplente	Lizeth León Mora

MORENA

No.	Mpio.	Cargo	Persona que sustituye
1	Marquelia	4ta. Regidora Propietaria	Candy Santana Rodríguez
2		4ta. Regidora Suplente	Hedilberta Montes Balbuena
3	Malinaltepec	Presidencia Suplente	Leodan Martínez Espinobarros
4	Cocula	4to. Regidor Suplente	Diego Yahir Villalobos Garduño

MÉXICO AVANZA

No.	Mpio.	Cargo	Persona que sustituye
1	Teloloapan	Presidente Suplente	José Saavedra Guzmán
2	Tlapa de Comonfort	1ra. Regidora Propietaria	Antonia Petra Solano Roque
3		1ra. Regidora Suplente	Diana Karen Galindo Ramírez
4		3ra. Regidora Propietaria	Yesenia Gatica Carranza
5		3ra. Regidora Suplente	María Yesenia Camacho Gatica
6		4to. Regidor Propietaria	Héctor Vitrago Iturbide
7		4to. Regidor Suplente	Nicolasa Palomares Ramos
8		5ta. Regidora Propietaria	Jezreelita Balcazar Aguilar
9		5ta. Regidora Suplente	Marcela Abarca Calvario
10		Acapulco de Juárez	4to. Regidor Suplente
11	5ta. Regidora Propietaria		Diana iris Santos Cabrera
12	5ta. Regidora Suplente		Hortencia Escorsa Escorsa
13	7ma. Regidora Suplente		Rubí Elena Menez Pacheco
14	Chilpancingo de los Bravo	2da. Síndica Propietaria	Danna Paola Guzmán Rodríguez
15	Tepecoacuilco de Trujano	Presidente Suplente	Rafael Rivera Soto
16		Síndica Propietaria	María Félix Alejandro Ramírez
17		2da. Regidora Propietaria	Hilda Paredes Cortes
18		3er. Regidor Propietario	Cesar Solís Salvador
19		3er. Regidor Suplente	Marcos García Cano

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO

No.	Mpio.	Cargo	Persona que sustituye
1	Acapulco de Juárez	4to. Regidor Propietaria	Félix Andrés Olea Sánchez
2		4to. Regidor Suplente	Carlos Porfirio Ortigón Alvarado

MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO

No.	Mpio.	Cargo	Persona que sustituye
1	Buenavista de Cuellar	Síndica Suplente	Santa Salbatierra Lagunas
2	Olinalá	Presidenta Propietaria	Raquel Guadalupe Ortega Morales
3		Presidenta Suplente	Julissa Brigdely Sánchez Rodríguez
4	Tlapa de Comonfort	Presidente Propietario	Fredy de Jesús Castro Guevara
5		Presidenta Suplente	Yolanda Pineda González
6		Síndica Propietaria	Artemisa Saavedra López
7		Síndica Suplente	Imelda Molina Sánchez
8		1er. Regidor Propietario	Ángel Espinobarros urbano
9		1er. Regidor Suplente	José Luis Olguín Cruz
10		2da. Regidora Propietaria	Ma. del Rocio Hurtado Navarro
11		2da. Regidora Suplente	Diana Laura Gómez Zurita
12		3er. Regidor Propietario	Juan Manuel Gómez Sánchez
13		3ra. Regidora Suplente	Cándida Adriana Ariza Robles
14		4ta. Regidora Propietaria	Olga Urerio Bazán
15	4ta. Regidora Suplente	Alberta Cruz Cariño	

COALICIÓN PARCIAL**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

No.	Mpio.	Cargo	Persona que sustituye
6	Tlapa de Comonfort	Presidencia Propietaria	Gilberto Solano Arreaga
7		Presidencia Suplente	Jaime Nau Martínez García

XXXII. Al respecto, las solicitudes de sustitución de candidaturas fueron debidamente analizadas por la DEPPP y la DESNP, realizando los requerimientos correspondientes ante la omisión de documentación o incumplimiento de requisitos legales; no obstante, cada instituto político subsanó las inconsistencias notificadas y las solicitudes de sustitución cumplieron con la información y documentación señalada en los artículos 273, de la LIPEG y 40 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN PRESENTADAS.**1. Requisitos de elegibilidad.**

XXXIII. Que previo a determinar sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de sustituciones de las candidaturas de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, es importante para este cuerpo colegiado, precisar respecto de los requisitos de elegibilidad, los cuales se tratan de aquellas calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la LIPEG, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

XXXIV. Que los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, que dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, *teniendo* las calidades que establezca la ley.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la CPEUM, como por la legislación que emana de ella.

XXXV. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las calidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XXXVI. En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 de la CPEUM; 46, 173 y 174 de la CPEG; 10 y 272 de la LIPEEG, en tanto quienes han de ocupar el cargo de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, en representación del pueblo guerrerense, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la calidad de guerrerense, tales como la oriundez, vecindad o residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia CPEUM, CPEG y en las leyes secundarias; por tal motivo, se puede interpretar que los requisitos de elegibilidad, en el caso concreto de los requisitos para el cargo de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, se clasifican en requisitos positivos y requisitos negativos:

Requisitos Positivos:

- Ser ciudadano o ciudadana guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del municipio, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia;
- Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

Requisitos Negativos:

- **No ser magistrado de los Tribunales Superior de Justicia, y de lo Contencioso Administrativo;**
- **No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;**
- **No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;**
- **No se Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.**
- **No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes del inicio del proceso electoral;**
- **No ser titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;**
- **No ser alguno de los servidores públicos señalados en la ley orgánica respectiva;**
- **No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso;**
- **No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;**
- **No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente;**
- **No ser militar en servicio activo o miembro de las fuerzas públicas del Estado;**
- **No ser miembro de algún órgano autónomo o con autonomía técnica del Estado;**
- **No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y**
- **No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.**
- **No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.**
- **No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.**
- **No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.**

XXXVII. Que en concordancia con lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. - En

las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XXXVIII. Que el criterio Jurisprudencial citado concretamente refiere, por un lado, que los requisitos positivos deben ser acreditados por las propias candidatas, candidatos y partidos políticos postulantes y, por cuanto, a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen y, en su caso, corresponderá a quien afirme lo contrario, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

2. Revisión de la documentación presentada.

XXXIX. Acto seguido, el personal de la DEPPP efectuó la revisión respectiva a la documentación presentada por los partidos políticos, procediendo a realizar la integración de constancias en los respectivos expedientes de las candidaturas que fueron objeto de sustitución.

Ahora bien, de las candidaturas postuladas, esta autoridad electoral procedió a verificar el cumplimiento de las reglas de postulación y la aplicación de las acciones afirmativas implementadas por el IEPC Guerrero, aplicables a los cargos de Ayuntamientos, conforme a las candidaturas renunciadas, tal y como se muestra a continuación:

Requisito que se cumple	Cumple
Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.	Sí
Datos de las candidaturas:	
a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso;	Sí
b) Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo;	
c) Ocupación; Nivel de escolaridad;	
d) Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral;	
e) Sexo (hombre, mujer, persona no binaria);	

Requisito que se cumple	Cumple
f) Municipio y cargo por el que se postula.	
Señalamiento de corresponder a una candidatura: Indígena, afromexicana (grupo étnico al que se auto adscriba); de la diversidad sexual; personas con discapacidad; personas jóvenes y adultas mayores.	
Declaración de aceptación de la candidatura.	Sí
Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.	Sí
Manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.	Sí
<ul style="list-style-type: none"> No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley; No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad; No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público. 	Sí
Manifestación de autoadscripción indígena o afromexicana; de pertenecer al grupo de la diversidad sexual o de discapacidad.	Sí
Formato curricular.	Sí

Documentación presentada adjunta a la solicitud de registro	
Acta de Nacimiento	Acredita la ciudadanía guerrerense y ser originario u originaria del Municipio.
Credencial para Votar	Acredita tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.
Constancia de residencia	Acredita tener una residencia efectiva no menor de 5 años anteriores al día de la elección.
Constancia vínculo indígena	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario indígena.
Constancia vínculo afromexicano	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario afromexicano.
Constancia acredita discapacidad	Certificado médico original que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad.
Manifestación ser discapacitado	Carta bajo protesta de decir verdad que presenta algún tipo de discapacidad.
Autoadscripción LGBTTTIQ+	Manifestación expresa del sector LGBTTTIQ+ y el género con el que se autoidentifica.
Formato FAC SNR	Original del Formulario de Registro expedido por el SNR, firmado por las candidaturas.
Formato CE SNR	Original del Informe de Capacidad Económica expedido por el SNR (Candidatura de Presidencia Municipal Propietaria).

XL. Una vez analizados los expedientes individuales de las personas que sustituirán las candidaturas de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos presentados por los partidos políticos, se constató el cumplimiento de los requisitos y documentación requerida por la ley.

3. De los criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la sustitución de candidaturas.

XLI. Que el IEPC Guerrero tiene asignadas facultades para verificar que las y los aspirantes a candidaturas que integran las fórmulas entregadas por los partidos políticos cumplan con diversos requisitos de elegibilidad, así como que se respeten reglas de paridad en la integración de las mismas; si después de la revisión se advirtiera que existe incumplimiento a este principio se requerirá a los partidos políticos su subsanación; sin embargo, en caso de que el partido político o coalición requerido no ajuste el exceso de género en sus candidaturas, el Consejo General procederá conforme a lo estipulado en el artículo 128, último párrafo de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, mismo que a la letra dice:

En todos los casos en que por motivo de la renuncia y cancelación de registro de planillas y fórmulas completas se observe que con los registros vigentes no se cumple la paridad en los registros, el Consejo General realizará el procedimiento establecido en el artículo 121 de los presentes Lineamientos.

XLII. Ahora bien, con la emisión de los Acuerdos relativos a los registros de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos presentadas por la coalición, PPN y PPL acreditados y registrados ante el Consejo General para el PEO 2023-2024, el Consejo General analizó el cumplimiento de la paridad de género en el registro de dichas candidaturas, así como las reglas establecidas para garantizar el cumplimiento del principio constitucional, en el que, entre otras cosas, se revisó que los partidos políticos presentaran sus registros garantizando la paridad de género en la totalidad de sus registros.

XLIII. De igual forma, en el caso de PPN a los cuales les aplica la regla de postulación en bloques de votación, esta autoridad revisó la totalidad de los distritos en los que postularon candidaturas y que se encuentran dentro de los bloques de alta y baja votación, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

Asimismo, se analizó oportunamente que se cumpliera con la paridad horizontal y homogeneidad en las fórmulas, en el que finalmente se determinó el cumplimiento por cada uno de los partidos políticos, por las razones siguientes:

PP	Cargos sustituidos	Homogeneidad	Alternancia	Vertical	Horizontal
PRD	<ul style="list-style-type: none"> Síndico Propietario de Cuauhtepac 2do. Regidor Propietario de Atoyac de Álvarez Presidencia Propietaria de Tlapa de Comonfort Renunciaron candidaturas encabezadas por hombres y sustituyeron candidaturas del mismo género.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
PT	<ul style="list-style-type: none"> 3er. Regidor Propietario de Acapulco de Juárez. 3ra. Regidora Propietaria de Iguala de la Independencia. 	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

PP	Cargos sustituidos	Homogeneidad	Alternancia	Vertical	Horizontal
	Renunció una candidatura encabezada por mujer y una por hombre, siendo sustituidos por candidaturas del mismo género.				
Morena	<ul style="list-style-type: none"> 4ta. Regidora Propietaria de Marquelia. Renunció una candidatura encabezada por mujer, siendo sustituida por candidatura del mismo género.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
MA	<ul style="list-style-type: none"> 1ra., 3ra., 4to. y 5ta. Regidurías Propietarias de Tlapa de Comonfort. 5ta. Regidora Propietaria de Acapulco de Juárez. 2da. Síndica Propietaria de Chilpancingo de los Bravo. Sindicatura y 2 Regidurías de Tepecoacuilco de Trujano. Renunciaron 8 candidaturas encabezadas por mujeres y 2 por hombre, siendo sustituidos por candidaturas del mismo género.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
PES	<ul style="list-style-type: none"> 4to. Regidor Propietario de Acapulco de Juárez Renunció una candidatura encabezada por hombre, siendo sustituida por candidatura del mismo género	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
MLG	<ul style="list-style-type: none"> Presidenta Propietaria de Olinalá. Presidente Propietario de Tlapa de Comonfort. Sindicatura y Regidurías de Tlapa de Comonfort. Las Presidencias Municipales de Olinalá y Tlapa de Comonfort que renunciaron, corresponden a cada género, siendo sustituidos por un género distinto cada uno, por lo que no afecta el principio de paridad.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

XLIV. Como se advierte, los partidos políticos cumplen con el principio de paridad de género en la sustitución de candidaturas, pues sustituyeron en mismo número los géneros que renunciaron.

4. Reelección.

XLV. De conformidad con los artículos 35, fracción II, 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, de la CPEUM; 176, numeral 1, fracción I de la CPEG; 1112, 113 y 115 de los , se tiene que la reelección es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, pues permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido electo para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo; sin embargo, cabe precisar que esta modalidad no opera en automático, es decir, no supone que la persona necesariamente deba ser registrada para una candidatura al mismo puesto, sino que es necesario que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal, en tanto, esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales, como el de autoorganización de los partidos políticos, en el sentido de que se observen las disposiciones estatutarias y los procedimientos internos de selección de candidaturas⁶; para el caso, las y los integrantes de los Ayuntamientos deben tomar en cuenta que:

- **El período de ejercicio es de tres años;**

⁶ Jurisprudencia 13/2019 de rubro: DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN.

- Cuenta con posibilidad de reelección inmediata por un sólo periodo constitucional;
- La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato;
- Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes;

Asimismo, las candidaturas que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán:

- Acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo, y
- La manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política Local en materia de reelección.

Por su parte, en caso de que la postulación se realice por un partido político diferente al partido político o coalición por el que fue postulada o postulado en el proceso electoral anterior, deberá:

- Acompañar una constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido.

No obstante lo anterior, las y los integrantes de los ayuntamientos que aspiren a reelegirse para el mismo cargo no están obligados a separarse de sus cargos, debiendo sujetarse rigurosamente a lo previsto en el artículo 134 de la CPEUM, además de las reglas que emita el IEPC Guerrero o, en su caso, el INE, para garantizar equidad en la contienda electoral.

En ese sentido, dentro de las sustituciones de candidaturas presentadas, se advierte que el Gilberto Solano Arreaga, candidato postulado por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, correspondiente al PRD, ejerce su derecho de reelección al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort; por lo que, de la revisión al cumplimiento de requisitos se desprende el cumplimiento de los mismos, pues presenta las constancias requeridas, entre ellos, la manifestación de que su candidatura se trata de una reelección postulada por el mismo partido político por el que fue postulado en el proceso electoral anterior; siendo la primera vez que se reelige por así advertirlo de los archivos que obran en la DEPPP, cumpliendo con ello los límites previstos en la norma constitucional.

5. Verificación.

XLVI. De esta manera, una vez integrados los respectivos expedientes de registro de sustitución de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, se analizó lo siguiente:

- a. Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de las candidaturas a

Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos postuladas por los PPN, PPL y Coalición, contra la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se obtiene que, ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro.

- b. Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos postuladas por los PPN, PPL y Coalición contra la base de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- c. Consulta en el Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁷. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos postuladas por los PPN, PPL y Coalición contra la base de datos del Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- d. Verificación en registro de sentencia firme por la comisión de delitos. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos postuladas por los PPN, PPL y Coalición contra la base de datos de la relación remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familia, violencia familiar equiparada o domestica; violación a la intimidad sexual, violencia de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por la comisión de delitos con el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo sicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y delitos contra la familia**
- e. Requisitos de carácter negativo. En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en los artículos 10 de la LIPEG y 41, fracción VIII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos, obra en el expediente la declaración emitida bajo protesta de decir verdad por las personas ciudadanas, en el sentido de que no**

⁷ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/Sancionadas>

incurren o se encuentran contemplado en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos; por lo que, se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

XLVII. Una vez analizadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, presentadas por los PPN, PPL y Coalición en los municipios que de acuerdo al siglado les corresponde; así como los documentos que se acompañan, este Consejo General estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- a. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273 de la LIPEEG y 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, la sustitución realizada por los PPN, PPL y Coalición, en los distritos electorales que de acuerdo al siglado les corresponde, contienen los datos requeridos en ley, es decir, cada integrante de las fórmulas que se sustituyen, señala los apellidos paterno, materno y nombre completo de la candidatura, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; nivel de escolaridad; clave de la credencial para votar con fotografía; y cargo para el que se postula.
- b. Que las sustituciones de candidaturas se acompañan con los documentos requeridos; es decir, por cada una de las personas se presenta el currículum vitae; escrito de manifestación de aceptación de la candidatura; copia del acta de nacimiento; copia simple de la credencial para votar con fotografía; manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Registro Federal de Electores; constancia de residencia efectiva en los casos en los cuales fue requerida; manifestación que la candidatura fue seleccionada conforme a las normas estatutarias; manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo.
- c. Del análisis derivado de la sustitución de candidaturas se desprende que los partidos políticos que sustituyen candidaturas, cumplen con las reglas de paridad de género horizontal, vertical, homogeneidad en las fórmulas, así como el cumplimiento de paridad en los bloques de votación para los partidos políticos a quienes les aplica esta regla.

Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles.

XLVIII. Que derivado de las disposiciones normativas aplicables, es responsabilidad de los Partidos Políticos garantizar que sus candidatas y candidatos que obtengan el registro para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 y que aspiren a ocupar un cargo de Presidencias Municipales, Sindicaturas y

Regidurías de los Ayuntamientos, capturen la información correspondiente en el Sistema Conóceles, así como validarla y publicarla en los términos señalados en los Lineamientos del sistema Conóceles; y que de no hacerlo en los términos y plazos legales ya señalados, serán sujetos al procedimiento sancionador correspondiente.

XLIX. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 19 y 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, las personas candidatas aprobadas en este Acuerdo y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", implementado por este Instituto Electoral, previa notificación de usuario y contraseña correspondiente que realice a través de la instancia interna responsable, que en este caso es la DEECPC y que la captura debe realizarse en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 46, 105, 124, 173 y 174 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI, 269, 273 y 277 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos Nacionales y Locales, así como por la Coalición Parcial, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, con motivo de las renunciaciones de candidaturas en los siguientes términos:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No.	Mpio.	Cargo	Persona que renuncia	Persona que sustituye
1	Cuautepec	Síndico Propietario	Aníbal Evangelista Arias	Víctor Hugo Silverio Chona
2		Síndico Suplente	Víctor Hugo Silverio Chona	Aníbal Evangelista Arias
3	Atoyac de Álvarez	1ra. Regidora Suplente	Mayra Bailón Adame	Maribel Flores Alvarado
4		2do. Regidor Propietario	Miguel Arciniega Sotelo	Héctor Miguel Fierro Mondragón
5		2da. Regidora Suplente	Lizbeth Espinoza Barrera	Mayra Bailón Adame

PARTIDO DEL TRABAJO

No.	Mpio.	Cargo	Persona que renuncia	Persona que sustituye
1	Iguala de la Independencia	3ra. Regidora Propietaria	Ma. Lourdes Parra Valladares	Silvia Osiris Bustos Díaz
2		3ra. Regidora Suplente	María Elena Bahena Sotelo	Osiris Gómez Salgado
3	Chilpancingo de los Bravo	1ra. Regidora Suplente	María Teresa Alanza Juárez	Nancy Angélica Tolentino Montalbán

4		2da. Regidora Suplente	Leonardo Guevara Rodríguez	Liborio Jaimes Aguirre
5	Acapulco de Juárez	3er. Regidor Propietario	Fidel Máximo Laureano	Rogelio Flores Jolleño
6		3er. Regidor Suplente	Andrés Erasmo Ortega González	Jesús García Vargas

MOVIMIENTO CIUDADANO

No.	Mpio.	Cargo	Persona que renuncia	Persona que sustituye
1	Iguala de la Independencia	3ra. Regidora Suplente	Fernanda Aguilar Rodríguez	Lizeth León Mora

MORENA

No.	Mpio.	Cargo	Persona que renuncia	Persona que sustituye
1	Marquelia	4ta. Regidora Propietaria	Hedilberta Montes Balbuena	Candy Santana Rodríguez
2		4ta. Regidora Suplente	Candy Santana Rodríguez	Hedilberta Montes Balbuena
3	Malinaltepec	Presidencia Suplente	Yadira Guadalupe Tito Arroyo	Leodan Martínez Espinobarros
4	Cocula	4° Regidor Suplente	José Manuel Fructuoso Hernández	Diego Yahir Villalobos Garduño

MÉXICO AVANZA

No.	Mpio.	Cargo	Persona que renuncia	Persona que sustituye
1	Telooloapan	Presidente Suplente	Antelmo Aranda Benito	José Saavedra Guzmán
2	Tlapa de Comonfort	1ra. Regidora Propietaria	Yesenia Gatica Carranza	Antonia Petra Solano Roque
3		1ra. Regidora Suplente	Yesenia Camacho Gatica	Diana Karen Galindo Ramírez
4		3ra. Regidora Propietaria	Nicolasa Palomares Ramos	Yesenia Gatica Carranza
5		3ra. Regidora Suplente	Mariela Palomares López	María Yesenia Camacho Gatica
6		4to. Regidor Propietario	Jorge Hernández Juárez	Héctor Vitrago Iturbide
7		4to. Regidor Suplente	Rodrigo Sánchez Tapia	Nicolasa Palomares Ramos
8		5ta. Regidora Propietaria	Roselia Palomares Ramos	Jezreelita Balcazar Aguilar
9		5ta. Regidora Suplente	Sandra Policao Anzures	Marcela Abarca Calvario
10		Acapulco de Juárez	4to. Regidor Suplente	Antonio Cano Loeza
11	5ta. Regidora Propietaria		Hortencia Escorsa Escorsa	Diana Iris Cabrera Santos
12	5ta. Regidora Suplente		Diana Iris Cabrera Santos	Hortencia Escorsa Escorsa
13	7ma. Regidora Suplente		Cinthia Yamel Ramírez Flores	Rubí Elena Menez Pacheco
14	Chilpancingo de los Bravo	2da. Síndica Propietaria	Petronila Gatica González	Danna Paola Guzmán Rodríguez
15	Tepecoacuilco de Trujano	Presidente Suplente	Lucas López Aguilar	Rafael Rivera Soto
16		Síndica Propietaria	Rocio Galarza Morales	María Félix Alejandro Ramírez
17		2da. Regidora Propietaria	Anel González Flores	Hilda Paredes Cortes
18		3er. Regidor Propietario	Luis Ángel Rojas González	Cesar Solís Salvador
19		3er. Regidor Suplente	Ramiro Aponte Miranda	Marcos García Cano

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO

No.	Mpio.	Cargo	Persona que renuncia	Persona que sustituye
1	Acapulco de Juárez	4to. Regidor Propietario	Bryan Lucena Nava	Félix Andrés Olea Sánchez
2		4to. Regidor Suplente	Christian Benjamín Lozano Corripio	Carlos Porfirio Ortigón Alvarado

MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO

No.	Mpio.	Cargo	Persona que renuncia	Persona que sustituye
1	Buenavista de Cuellar	Síndica Suplente	Jessica Gutiérrez Ocampo	Santa Salbatierra Lagunas
2	Olinalá	Presidenta Propietaria	Gildardo González Meza	Raquel Guadalupe Ortega Morales
3		Presidenta Suplente	Jhonatan Tomas Mosso	Julissa Brigdely Sánchez Rodríguez
4	Tlapa de Comonfort	Presidente Propietario	Alberta Cruz Cariño	Fredy de Jesús Castro Guevara
5		Presidenta Suplente	Elidia Laureano Ahuelican	Yolanda Pineda González
6		Síndica Propietaria	Cuauhtémoc Sánchez Rodríguez	Artemisa Saavedra López
7		Síndica Suplente	Flavio Agustín Villanueva Cantú	Imelda Molina Sánchez
8		1er. Regidor Propietario	Ma. del Rocio Hurtado Navarro	Ángel Espinobarros urbano
9	1er. Regidor Suplente	Adela Leal León	José Luis Olgún Cruz	

10		2da. Regidora Propietaria	Marcelo Abundis García	Ma. del Rocío Hurtado Navarro
11		2da. Regidora Suplente	Alan Emmanuel Sánchez García	Diana Laura Gómez Zurita
12		3er. Regidor Propietario	Laura Belén Valdivia Rodríguez	Juan Manuel Gómez Sánchez
13		3ra. Regidora Suplente	Liliana Martínez Rodríguez	Cándida Adriana Ariza Robles
14		4ta. Regidora Propietaria	Israel Tapia Tapia	Olga Urerio Bazán
15		4ta. Regidora Suplente	David Larios Cruz	Alberta Cruz Cariño

**COALICIÓN PARCIAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

No.	Mpio.	Cargo	Persona que renuncia	Persona que sustituye
1	Tlapa de Comonfort	Presidencia Propietaria	Jaime Nau Martínez García	Gilberto Solano Arreaga
2		Presidencia Suplente	Melchor Luna Sánchez	Jaime Nau Martínez García

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas Dirigentes Estatales de los partidos políticos respectivos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice la gestión y entrega de cuentas de acceso al Sistema Conóceles a los partidos políticos, a efecto de que estén en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de capturar la información de sus candidaturas aprobadas por sustitución en el presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, a los Consejos Distritales Electorales correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de abril de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
Rúbrica.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.**

ACUERDO 124/SE/30-04-2024.

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE DEBATES ENTRE PERSONAS CANDIDATAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, PRESENTADA POR EL CIUDADANO OMAR MORENO HERNÁNDEZ, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

CDE:	Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Normativa.

CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
LIPEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Otros términos.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

ANTECEDENTES

- 1. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Décima Novena Sesión Extraordinaria en la que emitió el Acuerdo 075/SE/07-09-2023, por el que aprobó los lineamientos de campañas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el PEO 2023- 2024.**
- 2. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.**
- 3. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 112/SE/10-112023, por el que modificó el calendario del PEO 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023.**
- 4. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Aviso 003/SO/25-01-2024 relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos y coaliciones para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024; al respecto, se señaló que el plazo para presentar las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales por ambos principios fue del 29 de febrero al 14 de marzo de 2024, y para integrantes de los Ayuntamientos fue del 20 de marzo al 03 de abril de 2024, ante los CDE correspondientes.**
- 5. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General celebró la Segunda Sesión Ordinaria, en la que emitió el Acuerdo 024/SO/28-02-2024, por el que se aprueba la modificación al Reglamento para la organización de los debates públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.**
- 6. El 28 de marzo de 2024, el Consejo General celebró la Tercera Sesión Ordinaria, en la que emitió el Acuerdo 067/SO/28-03-2024, por el que se aprueban las reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el PEO 2023-2024**
- 7. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de registro de candidaturas a Diputaciones Locales, en la que emitió los acuerdos por los**

que aprobó las candidaturas a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que presentaron los partidos políticos y coaliciones.

8. El 19 de abril de 2024, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de registro de candidaturas a Ayuntamientos, en la que emitió los acuerdos por los que aprobó las candidaturas para integrar ayuntamientos, que presentaron los partidos políticos y coaliciones.

9. El 27 de abril de 2024, el ciudadano Omar Moreno Hernández, presentó escrito ante este Instituto Electoral, mediante el cual solicita que se organice un debate entre candidaturas a la presidencia municipal de San Marcos.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Del IEPC Guerrero. Que de conformidad con los artículos 124, 125 y 128 de la CPEG, así como 173 y 174 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el IEPC Guerrero es el organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad conforme a la normatividad aplicable; por ello, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado de la ciudadanía guerrerense y, de promover su participación política a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; por ello, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad, y con perspectiva de género.

Tiene como fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales; garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Asimismo, dentro de sus atribuciones se encuentran las de garantizar los derechos de los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes, así como también, orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

II. Competencia del Consejo General para atender la solicitud. El Consejo General es competente para pronunciarse sobre la solicitud presentada por el ciudadano Omar Moreno Hernández, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 35 fracción II de la CPEUM; 125, numeral 2 de la CPEG en relación con el 188, fracciones I, III, IX, y LXXVI de la LIPEG; lo anterior, por tratarse de un derecho fundamental de la ciudadanía guerrerense para formular peticiones de manera pacífica y respetuosa ante esta autoridad electoral, por lo que en respeto del ejercicio de tal derecho, deberá recaer un acuerdo o respuesta que darán a conocer en breve término a la ciudadanía peticionaria.

III. De los debates en el proceso electoral. El artículo 290 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, y promoverá la celebración de debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.

Asimismo, el citado precepto normativo, establece que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatas y candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: se comunique al Instituto Electoral; participen por lo menos dos candidatas o candidatos de la misma elección, y se establezcan condiciones de equidad en el formato.

Ahora bien, el artículo 304 del Reglamento de Elecciones, define por debate, aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

En el ámbito electoral, el debate constituye un instrumento que permite a quienes lo escuchan, e incluso a quienes participan en él, evaluar alternativas y opciones políticas.

IV. Del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del IEPC Guerrero. En atención a la relevancia del contenido normativo descrito, el Consejo General en ejercicio de la facultad reglamentaria, consideró necesario emitir el Reglamento para la organización de debates públicos, que tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, realización, difusión y vigilancia de los debates públicos entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.

En dicho ordenamiento, se establece que los debates entre las candidaturas a los cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, se clasificarán en:

- a) Debates obligatorios entre candidaturas a la Gubernatura del Estado;
- b) Debates entre candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, cuando medie solicitud, y
- c) Debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales organizados por medios de comunicación.

Asimismo, se regula lo relativo a la organización de los debates, las condiciones mínimas para su realización, las condiciones y reglas generales de los debates, en las que se incorporan: las etapas de los debates, la temática, el desarrollo, el sorteo, la persona moderadora o moderador de los debates, así como las personas asistentes al debate.

Finalmente, se establece la transmisión, promoción y difusión de los debates, las reglas y criterios de producción, la difusión de los debates en lenguas originarias, se establece la posibilidad de realizar debates virtuales, así como se definen las atribuciones de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos y de los CDE.

V. Requisitos para solicitar debates cuando medie solicitud. Toda vez que los debates son actos de participación concurrente de autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones y candidaturas, la normatividad electoral dispone reglas claras y funcionales para su solicitud.

Así, el artículo 18 del Reglamento de debates, establece que la solicitud debe presentarse por escrito ante la Secretaría del Consejo General o Consejo Distrital que corresponda.

Por su parte el artículo 19, precisa que son requisitos de la solicitud:

1. Presentarse por escrito dirigido a la Presidencia.
2. El nombre y firma autógrafa de la candidata o el candidato.
3. Cargo para el que se postula.
4. Acreditar a una persona representante propietaria y una suplente.
5. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Finalmente, el artículo 20, establece que la solicitud debe presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la aprobación del registro de candidaturas de la elección que se trate.

VI. Reglas para realizar debates públicos. De forma complementaria, para lograr mejor coordinación y funcionalidad en la realización de los debates públicos, este Consejo General aprobó las Reglas a que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero.

En este instrumento, se consideró que la implementación de los debates virtuales tiene como finalidad primordial, brindar a las candidatas y los candidatos, a las personas moderadoras y demás participantes, así como a todo el personal involucrado en su operación, un marco seguro de actuación y de certeza en el desarrollo de los debates que se celebren de manera virtual o a distancia, aprovechando el uso de herramientas tecnológicas, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que conlleva a la celebración de los debates contemplados por la Ley Electoral Local.

Asimismo, en el numeral 2 de las Reglas, se precisa que los medios de comunicación nacional y local, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral interesadas en organizar un debate entre las candidaturas a los

cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, deberán informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de las Presidencias de los CDE, con diez días de anticipación a la fecha programada para su realización, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Señalar lugar, fecha y hora en que se pretenda llevar a cabo el debate.**
- b) Establecer los medios de comunicación que transmitirán el debate.**
- c) Adjuntar la documentación mediante la cual acredite la invitación dirigida a todas las candidatas y todos los candidatos debidamente registrados de la elección de que se trate.**
- d) Los escritos de aceptación de las candidatas o candidatos para debatir. Con la aceptación de cuando menos dos candidatas y/o candidatos se estará en condiciones para la realización del debate.**
- e) La manifestación expresa del medio de comunicación nacional o local, la institución académica, la sociedad civil, la persona física o moral para que la transmisión se realice en tiempo real de manera gratuita, de forma íntegra y sin alterar los contenidos.**
- f) El formato a que se sujetará el debate, el cual deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad pública; temas a debatir; tiempo de duración del debate; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por la o el participante; tiempos para réplica y contrarréplica, en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; formato de escenario; formato de debate; el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables al debate.**

VII. Respuesta. El ciudadano Omar Moreno Hernández, solicita a este Consejo General:

“A través del Consejo Distrital Electoral número 13, llevar a cabo la celebración de por lo menos un debate público entre los candidatos a presidente municipal de San Marcos, Guerrero.”

En atención al escrito de solicitud y a su contenido, este Consejo General determina que la solicitud del ciudadano no encuadra dentro de los debates considerados obligatorios que debe organizar de manera directa este Instituto Electoral (ello en razón de que solicita organizar debate entre las candidaturas a presidencia municipal de San Marcos), de conformidad con el artículo 290 de la LIPEEG; asimismo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Reglamento de Debates, y numeral 2 de las Reglas¹, la solicitud no reúne los requisitos previstos en la normatividad electoral aplicable para la realización de debates públicos entre personas candidatas.

¹ Reglas a que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que deseen realizar debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero.

Si bien los debates públicos entre personas candidatas es una práctica democrática que permite a la ciudadanía conocer las propuestas, ideologías y planes legislativos o de gobierno de forma directa en voz de las personas candidatas, cierto es también, que, de acuerdo al sistema de normas legales y reglamentarias ya descrito, hay formalidades esenciales para la solicitud, organización y realización, pues estos ejercicios deben desarrollarse en consonancia con los principios rectores la función electoral de equidad y legalidad, pues el propósito es coadyuvar en la difusión de propuestas que permita contar con mejor y mayor información al electorado guerrerense.

Por ello, es que esta autoridad electoral siempre procura conducir cada etapa del proceso electoral ajustada a las normas, plazos y formalidades dispuestas en la normatividad, por tanto, en el caso concreto, en aras de promover la organización de debates, no es posible vincular o forzar a las personas candidatas para que implementen debates en elecciones municipales, pues también se encuentra previsto que, para su realización, medie la voluntad de las personas candidatas a través de la manifestación de aceptación que reconoce el artículo 14², pues en dicho ejercicio democrático también está ponderado el derecho político electoral de las personas candidatas para aceptar su participación en ellos.

Por tanto, se comunica al ciudadano Omar Moreno Hernández, que, si bien, no sólo las personas candidatas pueden solicitar los debates públicos, sino que también medios de comunicación, y la propia ciudadanía puede hacerlo, quienes en todo caso deberán ajustarse a los plazos y requisitos formales previamente descritos; por lo tanto, queda a salvo su derecho como ciudadano de organizar un debate bajo las directrices y criterios determinados por este órgano electoral.

Aunado a lo anterior, se considera que para dotar de mayor alcance el planteamiento del ciudadano Omar Moreno Hernández, es procedente dar vista a los partidos políticos y coaliciones que participan en el presente proceso electoral ordinario para elegir diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, para que transmitan a las candidaturas correspondientes, la expresión ciudadana planteada ante este Consejo General, para que en su caso y en uso del derecho que le otorga la ley, puedan si lo consideran oportuno solicitar ante el Consejo Distrital correspondiente, la organización de debates públicos, cumpliendo con los requisitos y términos legales aquí invocados.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 8, 34, 35 fracción II, 41, párrafo tercero, base I, 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 188 fracciones I, II, III, IX, y LXXVI, y 290, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y, 18 y 19 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del IEPC Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

² Del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del IEPC Guerrero.

ACUERDO

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud formulada por el ciudadano Omar Moreno Hernández, relativa a la celebración de por lo menos un debate público entre personas candidatas a la presidencia municipal de San Marcos, Guerrero, en términos del considerando VII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano solicitante a través del medio señalado en su escrito de solicitud.

TERCERO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, a los Consejos Distritales Electorales correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de abril de dos mil veinticuatro, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
Rúbrica.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.**

ACUERDO 125/SE/30-04-2024

POR EL QUE SE TIENEN COMO NO RATIFICADOS LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO; VÍA USOS Y COSTUMBRES. PROCESO ELECTIVO 2024

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Quinta Sesión Extraordinaria, en la que emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 008/CSNP/SE/31-10-2023, por el que se propone solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los Lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2024.
2. El 4 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 109/SE/04-11-2023, por el que se solicita al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los Lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2024.
3. El 6 de noviembre de 2023, mediante oficio número 1368, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se informó al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, respecto de la determinación del Consejo General de este Instituto Electoral aprobada mediante acuerdo 109/SE/04-11-2023, por lo que, derivado de dicho instrumento, se requirieron los lineamientos, reglas o normatividad que aplicaran para el proceso electivo 2024, precisando los temas bajo los cuáles se sugiere su construcción.
4. El 21 de enero de 2024 se realizó la Asamblea Municipal Comunitaria, en la que se determinó la conformación de la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, quedando conformada por las y los CC: Gabino Eugenio Manuel, Andrea Eugenio Manuel, Artemio Cristóbal Cesario, Salustiana Vázquez Tiburcio, Marco Antonio Abadía Salado, Imelda Mendoza Juárez, Alejandro Villanueva Mendoza, Celia González González, Jesús Alberto Díaz Vázquez y Romualda Morales Salado.
5. El 24 de febrero de 2024, se realizó la reunión de trabajo con la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, en las instalaciones del Consejo Distrital Electoral 14, con

cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que se establecieron acuerdos y en los términos que se daría acompañamiento.

- 6. El 3 de marzo de 2024, previa convocatoria emitida por la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, se realizó en la Unidad Deportiva ubicada en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, en la que se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero.**
- 7. El 11 de marzo de 2024, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral Local, oficio suscrito por la comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal, periodo 2024 -2027 del municipio de Ayutla de los Libres, en los que remitieron la documentación consistente en: Acta de Asamblea Municipal (AMCRA), Lista de Asistencia de Comisarios y Delegados, Lista de Asistencia de Representantes, Acta Circunstanciada de hecho y Proyecto de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero.**
- 8. El 28 de marzo de 2024, se realizó reunión de trabajo de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales con la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres, de manera presencial, con el objeto de exponer las sugerencias planteadas por este Instituto Electoral Local y concentradas por el área técnica, dicha reunión se llevó a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, sito en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo, Guerrero; de manera específica en la Sala de Sesiones, en la que asistieron por la autoridad electoral: los CC. Edmar León García, Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Azucena Cayetano Solano, Consejero Presidente y Consejeras integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, así como invitadas las consejeras electorales Vicenta Molina Revuelta, Dulce Merary Villalobos Tlatempa y Pedro Pablo Martínez Ortiz, este último en su calidad de Secretario Ejecutivo y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales; por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, asistieron los y las CC. Gabino Eugenio Manuel, Andrea Eugenio Manuel, Salustiana Vázquez Tiburcio, Marco Antonio Abadía Salado, Alejandro Villanueva Mendoza, Celia González González, Jesús Alberto Díaz Vázquez y Romualda Morales Salado.**
- 9. Con fecha 29 de marzo de 2024, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria de trabajo en la que emitió el Acuerdo 003/CSNP/SE/29-03-2024, por el que se aprueban las sugerencias al proyecto de Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2024.**

10. El 12 de abril de 2024, previa convocatoria emitida por la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024-2027, se realizó la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades. en las instalaciones que ocupan la Unidad Deportiva ubicada en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, a la que asistieron autoridades y representantes de diversas comunidades que conforman dicha municipalidad.
11. Con fecha 15 de abril de 2024, se recibió ante el Consejo Distrital Electoral 14 con cabecera en Ayutla de los Libres, por parte de la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024-2027, la documentación consistente en: Acta de Asamblea Municipal, Lista de Asistencia de Comisarios y Delegados, Lista de asistencia de Representantes, Lineamientos para el proceso electivo 2024 y Acta circunstanciada de hechos, de la Asamblea Municipal Comunitaria realizada el 12 del mismo mes y año.
12. Con fecha 22 de abril de 2024, mediante oficio signado por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Consultoría de este Instituto Electoral la colaboración y apoyo para efecto de que brindará una opinión jurídica en relación al contenido de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero.
13. En respuesta a lo anterior, el 27 de abril de 2024, mediante oficio número 166/2024, la Dirección General Jurídica y de Consultoría emitió una opinión jurídica respecto de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1) Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades originarias y afromexicanas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los

municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que, de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

- V. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroguerreras. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroguerreros, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroguerrera deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- VI. Que en términos del artículo 11 de la CEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroguerreros para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VII. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades indígenas y afroguerreras del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.
- La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.
- VIII. Que, no pasa desapercibido que la citada Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afroguerreros "el conjunto de normas orales y escritas que se

han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes". Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener "una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- IX. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- X. Que la CPEUM dispone en su artículo 116, fracción IV, incisos a y b, que, conforme a las bases constitucionales establecidas y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que la integración de los ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, establece que las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones deberán regirse por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XI. Que de conformidad con el artículo 124 de la CPEG, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.
- XII. Que en términos de lo establecido en el artículo 268, párrafo tercero de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEG), el proceso

electoral ordinario para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, inició con la primera sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral el 8 de septiembre de 2023, con ello, se activan todos los plazos, requerimientos y actividades inherentes de la etapa de preparación de la elección; por su parte, el artículo 35 de la LIPEEG, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía para postularse como candidatos independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, derechos que deben de ser garantizados por este organismo electoral.

XIII. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral emitirá los acuerdos para hacer efectivo las atribuciones y disposiciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas establecida en dicha ley, como es, en este caso, el de coadyuvar en la organización y desarrollo del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres).

2) Respetto de las reglas para el proceso electivo 2024

XIV. Que al dictar sentencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-281/2017 el 2 de junio de 2017, precisó que, como se ha pronunciado en diversas ocasiones para señalar el principio de certeza, en una de sus acepciones, consiste en que los sujetos de Derecho que participan en un procedimiento electoral estén en posibilidad jurídica de conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se deben sujetar todos los actores que han de intervenir, ya sea autoridades o gobernados.

En ese sentido, y dado el reconocimiento que existe en el marco jurídico del estado de Guerrero, con respecto a la existencia y validez de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, que se ha trasmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, mismos que se encuentran vigentes y en uso. A partir de lo anterior, la Sala Superior del TEPJF determinó que:

En ese sentido, la normativa por virtud de la cual se establezcan los procedimientos, mecanismos y especificaciones para elección de las autoridades municipales, en específico, de Ayutla de los Libres bajo un sistema normativo específico, no podría emanar de la actividad legislativa, pues no compete al Congreso del Estado, sino que corresponde al propio pueblo del referido Municipio establecer esas normas y mecanismos conforme con los cuales se auto-organizará para efectuar tales comicios, a través, precisamente, de su órgano de mayor jerarquía, de forma tal que se privilegie la voluntad de la mayoría y respete los derechos humanos de los integrantes de las diversas comunidades.

...

(...) corresponde al propio pueblo del señalado Municipio establecer las normas, reglas y procedimientos que compondrán ese sistema normativo, a través de su órgano máximo –como puede ser la asamblea general comunitaria-, para lo cual se deben respetar tanto la decisión mayoritaria de los pobladores, así como sus derechos político-electorales, sobre la base de sus normas, procedimientos y prácticas ancestrales.

...

Considerar que corresponde al Poder Legislativo local establecer las reglas específica para realizar la elección en Ayutla de los Libres, sería ir contra la esencia misma de una elección por sistema normativo, ya que sería un órgano de poder distinto a las autoridades tradicionales del Municipio en cuestión, el que les impondría las normas y mecanismos conforme con los cuales se tendría que desarrollar sus comicios, violentándose con ello, los derechos de libre determinación y autonomía reconocidos en el artículo 2º de la Constitución General de la República.

Lo anterior, desde una perspectiva intercultural, ya que la finalidad es maximizar los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, particularmente, para elegir a sus autoridades municipales conforme con las normas, mecanismos y procedimientos que el propio pueblo, a través de máximo órgano, establece para auto-organizarse en relación con tales comicios.

Todo ello, sobre la base de reconocer que el Derecho Indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el Derecho legislado formalmente, conforme con lo siguiente.

- XV. Que, no pasa desapercibido para esta Comisión, que los sistemas normativos propios (usos y costumbres), constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura; el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegiando la voluntad de la mayoría.
- XVI. Que, por cuanto hace a la participación del Instituto Electoral en procesos electivos por sistemas normativos propios, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia citada en el considerando que antecede, determinó que:

(...) la autoridad administrativa electoral local tiene la función de coadyuvar, auxiliar o apoyar a ese pueblo en la organización, vigilancia, desarrollo y, en su caso, calificación de la elección por sistema normativo, velando por el

cumplimiento a esa normativa interna en relación con los principios rectores de la materia, así como por el respeto al derecho de votar y ser votado de los integrantes del pueblo indígena, para lo cual, al aplicar las normas electorales debe tomar en cuenta los usos, costumbres y formas especiales de organización social y política de ese pueblo indígena.

Bajo ese contexto, en el apartado de Decisión y efectos de la sentencia, la Sala Superior del TEPJF precisó:

A fin de hacer el efectivo ejercicio de los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, para elegir a sus autoridades bajo su propio sistema normativo, se da intervención y vincula al Consejo General y demás órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, a que continúen realizando las acciones y tomando las medidas necesarias y suficientes, para apoyar y garantizar la organización y celebración de la elección de los integrantes de su Ayuntamiento. (resaltado propio).

XVII. Que en términos de las consideraciones vertidas y el marco jurídico aplicable a pueblos y comunidades indígenas establecido en la CPEUM, en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como las disposiciones constitucionales respecto de la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y tomando en cuenta la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, en la que, la Sala Superior del TEPJF precisó que, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, en el proceso comicial deben aplicarse los usos y costumbres propios de la comunidad, sin que, para ello:

(...) tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ello no significa que, merced al ejercicio de este derecho Constitucional, puedan convalidarse situaciones o conductas tendentes a perpetuar o reinstaurar viejas desigualdades que tradicionalmente han perjudicado a individuos o minorías pertenecientes a los conglomerados indígenas, por ser irreconciliables con los valores, principios y derechos que postula un Estado Constitucional Democrático de Derecho y con la finalidad y razón misma del origen de ese derecho subjetivo.

En ese sentido, para el caso concreto del proceso electivo 2024 para la integración de autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, resulta imperativo, que durante la fase previa, y cada una de las etapas que constituyan el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2024 , se observe el pleno respeto a los derechos humanos y que se garantice el derecho a participar en condiciones de igualdad y no discriminación a toda la ciudadanía de Ayutla.

- XVIII.** Que, considerando el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNP/SE/31-10-2023 emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Propios, el Consejo General del IEPC Guerrero, el 04 de noviembre del 2023, emitió el Acuerdo 109/SE/04-11-2023 por el que se solicita al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los Lineamientos, Reglas o Normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) para el Proceso Electivo 2024.

Derivado de lo anterior, para el caso concreto de la elección e integración de autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, para el proceso electivo 2024, se determinó la necesidad de definir las reglas, lineamientos o normatividad aplicable, a efecto de brindar certeza a la ciudadanía de dicha municipalidad para que, en el marco del ejercicio de su libre determinación y autonomía, en su vertiente de autogobierno, se lleve a cabo a través de las normas, procedimientos y prácticas que defina su órgano máximo de decisiones.

2.1. Conformación de la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024

- XIX.** Que derivado de lo ordenado en el Acuerdo 109/SE/04-11-2023, por el que se determinó solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2024, el 21 de enero de 2024 se realizó la Asamblea Municipal Comunitaria, en la que se determinó la conformación de la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, quedando conformada por:

ZONA Y/O RUTA	NOMBRES	COMUNIDAD Y/O COLONIA
Zona Me' phaa	C. Gabino Eugenio Manuel C. Andrea Eugenio Manuel C. Artemio Cristóbal Cesario C. Salustiana Vázquez Tiburcio	Barranca de Guadalupe Barranca de Guadalupe Barranca Tecoani Ciénega del Sauce
Zona Centro	C. Marco Antonio Abadía Salado C. Imelda Mendoza Juárez	Col. Los Mangos Col. Netzahualcóyotl.
Ruta Norte	C. Alejandro Villanueva Mendoza C. Cecilia González González	Colotepec Cerro Gordo Nuevo
Ruta Siete	C. Jesús Alberto Díaz Vázquez C. Romualda Morales Salado	Tepango (Comisaría) El Guineo

- XX.** Que en seguimiento de las actividades de organización del proceso electivo 2024 del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el 24 de febrero de 2024, se realizó la reunión de trabajo con la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, en las instalaciones del Consejo Distrital Electoral 14, con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que se acordó: el seguimiento a las actividades que se realicen en el marco de los preparativos del proceso electivo; la expedición de acreditaciones a cada

persona integrante de la Comisión; la remisión de los Lineamientos el miércoles 28 de febrero; se solicitó la colaboración para que el IEPC Guerrero brindará el apoyo con equipo de cómputo, proyector e impresora, para lo cual, se formalizaría la solicitud al Instituto Electoral por escrito; en su caso, el acompañamiento para realizar gestiones ante el Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de que se asigne recurso financiero para las actividades del proceso electivo 2024.

2.2. Primera Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades para emisión de Lineamientos

- XXI. Que derivado de los actos preparativos, el 3 de marzo del 2024, previa convocatoria emitida por la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, se realizó en la Unidad Deportiva ubicada en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades a la que, asistieron un total de 98 autoridades de las 110 localidades que conforman el municipio, así como 147 representantes, la cual tuvo como objetivo: *analizar, modificar o validar la propuesta de lineamientos, quedando los acuerdos en dicha Asamblea conforme a lo siguiente:*
- Se modifica el número de Consejeras/os que conformarán el Concejo Municipal Comunitario, de 6 que tenía el pueblo Me'phaa ahora tendrá 4, en el caso de los mestizos de 6 que tenía, tendrán ahora; 4 zona centro, 4 zona norte y 4 zona sur o ruta 7.
 - De 3 Coordinaciones generales que tenía el Concejo, ahora tendrán 4, de la siguiente manera: 1 Coordinación en calidad de Presidencia, 1 en calidad de Sindicatura, 1 en calidad de Tesorería y 1 en calidad de obra pública.
- XXII. Que de acuerdo a las actividades del Proceso Electivo por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal, periodo 2024 -2027 del referido municipio, remitió con fecha 11 de marzo de 2024 diversos documentos sobre la celebración de la Asamblea Municipal (AMCRA), y el proyecto de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres.
- XXIII. Que, no pasa desapercibido para esta Comisión que el 28 de abril de 2024, se realizó reunión de trabajo de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales con la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres, de manera presencial, con el objeto de exponer las sugerencias planteadas por este Instituto Electoral Local y concentradas por el área técnica, a efecto de garantizar no solo el conocimiento previo de la determinación que realizaría este organismo electoral a través de la citada Comisión, sino además, para garantizar que se tuviera claridad y fácil comprensión de las sugerencias que se formularían.

La reunión se llevó a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, sito en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo, Guerrero; de manera específica en la Sala de Sesiones, en la que asistieron por la autoridad electoral: los CC. Edmar León García, Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Azucena Cayetano Solano, Consejero Presidente y Consejeras integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, así como invitadas las consejeras electorales Vicenta Molina Revuelta, Dulce Merary Villalobos Tlatempa y Pedro Pablo Martínez Ortiz, este último en su calidad de Secretario Ejecutivo y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales; por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, asistieron los y las CC. Gabino Eugenio Manuel, Andrea Eugenio Manuel, Salustiana Vázquez Tiburcio, Marco Antonio Abadía Salado, Alejandro Villanueva Mendoza, Celia González González, Jesús Alberto Díaz Vázquez y Romualda Morales Salado.

- XXIV. Que en la referida reunión, se recibió el Acta circunstanciada suscrita por autoridades de las comunidades de la zona Me' phaa, en la que, se narran los hechos de la Asamblea del 3 de marzo, de la cual se retiraron las autoridades comunitarias de dicha zona, al no estar de acuerdo con las modificaciones a los Lineamientos y, a través del mismo documento, proponen:

Contenido aprobado en la Asamblea del 3 de marzo 2024	Propuesta de la zona Me' phaa en asamblea del 10 de marzo 2024
<p>Artículo 23, fracciones II se lee:</p> <p>II. ASAMBLEA DE ZONA Y DE RUTAS. Se realizará por la zona Me' phaa y las tres rutas respectivamente, en la que se designarán las propuestas de representantes propietarios a integrar el Órgano de Gobierno Municipal Comunitaria.</p> <p>III. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES: A la que concurrirán las autoridades y representantes propietarios electos de cada comunidad, delegación, colonia, en la que se elegirán a los integrantes del Órgano de Gobierno Municipal de entre todos los representantes.</p>	<p>II. LA ASAMBLEA DE ZONA O ETNIAS. Se realizará por la zona de la etnia Me' phaa y por la etnia Mestiza, en la que se designarán las propuestas de representantes propietarios a integrar el Órgano de Gobierno Municipal Comunitario (Concejo Municipal) respetando siempre la paridad de género.</p> <p>III. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES (COMISARIOS Y DELEGADOS). En la que concurrirán los comisarios (a), delegados (a) y representantes propietarios electos de cada comunidad, delegación y colonia, quienes tendrán derecho a voz y voto y los suplentes solo derecho a voz, en la que se elegirán a los integrantes del Órgano de Gobierno Municipal de entre todos los representantes.</p>
<p>Artículo 58, fracción I.</p> <p>I. Primero se designará o elegirá la Mesa de Debates, que estará integrada por 9 personas, de entre los comisarios, delegados o representantes, o en su caso personas afines al proyecto de sistemas normativos propios, considerando la integración de personas que pertenezcan a las diferentes rutas del municipio, esta designación</p>	<p>Se propone:</p> <p>Respecto la fracción I, sugieren que la conformación de la mesa de debates debe quedar constituida de manera equitativa utilizando el término por zonas (Me' phaa y Mestizo).</p>

<p>es un cargo honorífico, sin remuneración, vigencia y quedará constituido por dos autoridades de cada ruta y por tres autoridades del Pueblo Me'phaa.</p> <p>II. En segundo plano se propondrán para su escrutinio a los 16 representantes, para el cargo de Concejeros Municipales, respetando la paridad de género, considerando las diferentes zonas de distribución de la población, especificando que los cargos son de igual jerarquía, bajo el mismo procedimiento electivo que la asamblea determine, hasta agotar los números que han de integrar dicho órgano colegiado, para cada concejal, se hará designación de su respectivo suplente, los cuales deberán ser del mismo género al del propietario.</p> <p>III. El Concejo Municipal Comunitario periodo 2024-2027 quedará integrado por un total de 16 representantes propietarios, de los cuales (4) cuatro serán de la zona centro, (4) cuatro de la ruta norte y (4) serán de la etnia Me'phaa y (4) cuatro serán de la ruta norte.</p>	<p>En cuanto a la fracción II, manifiestan que, en los términos planteados, “se está violentando el principio de representatividad dejando a un lado nuestras conquistas, que por años como pueblos originarios hemos luchado por el reconocimiento de nuestra identidad cultural; exigimos que se mantengan solo doce consejerías, y que las asignaciones sean de manera equitativa, seis para la zona Me' phaa y seis para la etnia Mestiza”.</p> <p>En la fracción III, el Consejo Municipal Comunitario del periodo 2024-2027, se puntualiza que debe quedar integrado por doce representantes propietarios, seis de la zona Me'phaa y seis de la zona Mestiza, respetando la paridad de género.</p> <p>Finalmente, en cuanto a la fracción, plantean “consideramos que la reforma a este apartado es contradictorio y afecta los intereses de nuestro pueblo Me'phaa, tal es así, que se propone la designación de dos coordinaciones, quienes habrán de asumir las siguientes funciones, el primero, como Presidente Municipal y el segundo, con funciones de Síndico Procurador Municipal; y de las comisiones, como tesorería y obras públicas, serán asignados de manera equitativa entre las zonas (Me'phaa y la Mestiza), dejando claro que dichas coordinaciones generales y las comisiones antes enunciados sean rotativas en cada administración, esto para su funcionamiento, prevaleciendo el restricto respeto a la democracia entre los pueblos de la etnia Me'phaa y la Mestiza, respetando siempre la paridad de género”.</p>
---	--

XXV. Que en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo 003/CSNP/SE/29-03-2024, esta Comisión estimó necesario emitir las sugerencias que se formulan al proyecto de Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, a efecto de remitir la determinación que al efecto se apruebe a la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, en virtud de que es el órgano interno encargado de coordinar los trabajos preparativos para la actualización, modificación o emisión de los lineamientos, reglas o normatividad aplicable al proceso electivo, así como el desarrollo de todos y cada uno de los actos concernientes al proceso de elección por sistemas normativos propios, manteniendo en todo momento, la toma de decisiones a través de su órgano máximo de autoridad que es la Asamblea Municipal Comunitaria de Autoridades y Representantes; para lo cual, se precisaron en un cuadro comparativo, las observaciones tanto en forma como en fondo, por lo que, se precisó que:

XXV. (...)

Derivado de las sugerencias precisadas y conforme a las que se realizan en cada uno de los apartados y artículos del proyecto de Lineamientos, se estima conveniente que una vez que se atiendan las sugerencias en los términos que así determine el máximo órgano de decisión del municipio de Ayutla de los Libres, es decir, la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal, periodo 2024 -2027, deberá remitir los Lineamientos con las modificaciones que se hayan estimado convenientes y necesarias, sin que se deje de considerar la incorporación de las sugerencias de fondo que robustecen el documento, tales como; paridad, inclusión de diversos grupos históricamente marginados, la no restricción de derechos humanos y aquellos de carácter laboral, a efecto de que esta Comisión nuevamente realice un análisis y ponga a consideración, discusión y en su caso aprobación por el Consejo General de este Instituto Electoral, con lo cual, se tendrá finalmente el documento normativo que regulará todos y cada uno de los actos del proceso electivo de Ayutla de los Libres.

No pasa desapercibido que las sugerencias formuladas por este Instituto Electoral, en lo sustancia, se concretaron a:

- Se sugiere mantener la composición plural del Concejo Municipal Comunitario, ya sea en 3 coordinaciones generales como se hizo en el 2018 y 2021 o, en su caso, dar oportunidad para incluir otros grupos minoritarios, como mixtecos, afroestizos y nahuas, y no solo limitarse a mestizos y me' phaa.

De igual manera, se estima conveniente que, la Coordinación principal o en funciones de Presidencia, sea reservada para Mujeres, dando alternancia, toda vez que en el 2018 y 2021 ha sido ocupada por hombres.

- Se considera necesario que, la integración en cuanto al número de Concejerías, sea incluyendo no solo a los mestizos y me' phaa, sino también tu' un savi, náhuatl y afromexicanos.
- Por lo anterior, es necesario que, en la conformación del Concejo Municipal Comunitario, se incorpore la presencia de pueblos Tu' un savi, Náhuatl y Afromexicanos, a efecto de dar inclusión a todas las etnias que tienen presencia en el municipio de Ayutla de los Libres.

XXVI. Derivado del acuerdo aprobado por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, con fecha 3 de abril de 2024 mediante oficio número 0464 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se remitió el escrito presentado por las comunidades de la zona Mé' phaa de Ayutla de los Libres, Guerrero, con la finalidad de que adicional a las sugerencias remitidas por esta Comisión, se revisaran y

analizaran las propuestas o planteamientos expuestos por la zona Me' phaa, a efecto de que, de manera conjunta, sean presentadas a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, enfatizando la necesidad de que se pondere la inclusión de los pueblos Tu'un savi, Náhuatl y Afromexicanos, propiciando la inclusión de todas las etnias que tienen presencia en el municipio de Ayutla de los Libres.

2.3. Segunda Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades celebrada el 12 de abril de 2024.

XXVII. Que con fecha 12 de abril de 2024, se realizó la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, que tuvo como finalidad ratificar y aprobar los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del Gobierno Municipal por Sistemas Normativos Propios (Usos y Costumbres), a la cual asistieron un total de 96 autoridades comunitarias, 141 Representantes, en total 237 ciudadanas y ciudadanos, la cual para mayor proveer *se transcribe fielmente* el acta circunstanciada levantada por la Comisión de Elección y que a la letra señala:

1.- Una vez iniciada la asamblea se le dio lectura a la convocatoria que se les hizo llegar a las autoridades y representantes, a fin de recapitular el motivo de la asistencia a este auditorio de la unidad deportiva de Ayutla de los Libres, Guerrero.

2.- Recabada las listas de asistencia de los delegados, delegadas y representantes, se contabilizaron todas y cada una de las firmas de asistencia arrojando un total de 96 Delegados y Delegadas presentes y 141 Representantes presentes, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, dando un total de 237 personas presentes en la Asamblea.

3.- Contando con el quorum legal, se acordó de conformidad instalar la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades, para todos los fines legales correspondientes.

1. Antes de iniciar con la Asamblea y tocar los puntos mencionados en la convocatoria personal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) hicieron uso de la voz, para informar a la ciudadanía presente en la asamblea, sobre una mesa de recepción de documentos y solicitudes de apoyo para todos aquellos pueblos indígenas que no estén dados de alta en el sistema del INPI, esto con la finalidad de que dichos pueblos indígenas tengan a la mano apoyos de esta Institución provee.

2. Se le dio la participación de los compañeros Me' Phaa, y en este acto manifestaron los comisarios lo que su acta de asamblea de zona hace mención, de fecha 10 de marzo de 2024, (se anexa acta de asamblea Me'phaa)

3. Acto seguido, tomo la palabra la compañera representante de la comunidad de la hacienda y a la voz manifestó, que la convocatoria de la asamblea del tres de marzo de 2024, fue dirigido el 20 de febrero de 2024, en la cual con tiempo y forma nos mandaron de parte de la comisión de Elección, un paquete de ejemplares o guía de los Lineamientos para esta administración, el día tres de marzo la máxima autoridad determino algunos puntos de los lineamientos como ejemplo consejeros y representantes, pidió a la comisión dicha acta de asamblea, y que el día de hoy solo venimos a ratificar y aprobar los lineamientos.
4. Acto seguido también tomó la palabra la profesora María Magdalena Villanueva Solis, delegada de la colonia centro, a la voz manifestó que a los compañeros de la zona Me'phaa no se les violan sus derechos y que, si están tomando en cuenta en partes iguales a las 4 rutas en coordinación iguales, por lo tanto pido entienda que a nadie se les esta arrebatando el derecho a participar y queremos que todo sea equitativo, para todas las zonas y rutas.
5. Luego entonces en el tenor de las participaciones, profesor Emigdio Basurto Candía, delegado de la colonia Reforma, opinó que los hermanos Me' phaa tienen garantizado su intervención en el gobierno y también manifestó que tenemos que fijarnos a quien proponer para representantes y así tener participación estando adentro del sistema de usos y costumbres y manifiesta no estar de acuerdo lo que propone los compañeros de la zona Me' phaa.
6. Luego entonces el profesor miguel ángel castro cortes, comisario de la localidad de Magisterial, pide a los compañeros de la zona Me' phaa que tengan calma, porque ya tuvieron un tesorero, una sindica y que no hay discriminación y solo se le está dando a las cuatro rutas representación proporcional sin violentar ningún derecho, y recordando que la asamblea es la máxima autoridad en nuestro sistema de gobierno.
7. Así mismo se le permitió participar al comisario de nombre Serafín de la zona Me' phaa, manifestó que estaban aquí para dialogar con la zona mestiza donde el refiere que nada más son dos zonas las que están aquí en este municipio que son mestiza y Me- phaa y que si no iban a tomar en cuenta su propuesta se retiraban de la reunión.
8. siendo las once horas con cuarenta y nueve minutos los compañeros de la zona Me' Phaa se retiran del recinto que ocupa la asamblea, y con ellos abandona el lugar 4 compañeros de la comisión de elección, integración e instalación de la zona Me' Phaa.

9. En tanto esto obliga a verificar si con la salida de los compañeros Me'phaa de las instalaciones del auditorio donde se celebra dicha reunión existe quorum legal para seguir con la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades, del municipio de Ayutla. Esto origino que se contara la asistencia de los asambleístas que se quedaron en las instalaciones del auditorio arrojando la cantidad de 170 (ciento setenta) participantes, de 237 (doscientos treinta y siete) participantes de la misma que en su momento se registraron en las listas de asistencia, por lo tanto los participantes que se retiran de la asamblea son 67 (sesena y siete) personas, esto se considera que existe quorum legal para seguir con el desarrollo de la asamblea para todos los fines legales correspondientes, esto visto por los integrantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC), quien a su vez están para dar fe y veracidad de todo lo que se registre en el transcurso de la asamblea.

Continuando con el orden del día se le dio lectura de los resultados de las mesas de trabajo y sometió a votación la validación de los resultados de las mismas, pidiendo sírvase a levantar la mano quien esté de acuerdo con la validación de los resultados de la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA)

Por lo que, no habiendo otro asunto que agregar, se clausuran los trabajos de esta asamblea municipal y se agradece la presencia de todos los aquí reunidos, siendo las trece horas con diez minutos, del día doce de abril del año dos mil veinticuatro, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su debida constancia legal. Se anexa al de cuenta lista de asistencia debidamente firmadas por los ciudadanos que intervinieron en la presente consulta de los lineamientos realizados.

----- Damos fe.

- 2.4. Análisis respecto de la aprobación de los Lineamientos aprobados por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades celebrada el 12 de abril de 2024.

XXVIII. Que a efecto de tomar una determinación respecto de la aprobación de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2024-2027, de conformidad con el Dictamen con proyecto de Acuerdo 006/CSNP/SE/29-04-2024 emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, se estima necesario realizar algunas consideraciones previas que permitan contextualizar la determinación que tomará y pondrá a consideración y en su caso aprobación por el Consejo General de este Instituto Electoral; por lo anterior, se parte de la siguiente metodología de estudio:

- 1) Cambio de modelo de elección de autoridades municipales, del sistema de partidos al sistema normativo de usos y costumbres.

- 2) **Construcción y definición del modelo de elección; modelo A. Representantes y Modelo B. Planillas**
- 3) **Procesos electivos por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2018 y 2021.**
- 4) **Solicitud y determinación para el cambio de modelo de elección, del sistema de usos y costumbres al sistema de partidos políticos.**
- 5) **Determinación de la Comisión de Sistemas Normativos Propios con relación a los Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo Ordinario 2024.**

Se procede entonces, a desarrollar cada punto, en los términos siguientes:

- 1) **Cambio de modelo de elección de autoridades municipales, del sistema de partidos al sistema normativo de usos y costumbres¹.**

XXIX. Que por cuanto hace al tránsito que vivió el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, del sistema de partidos al sistema normativo propio (usos y costumbres), tuvo su origen en la solicitud presentada el 26 de junio de 2014 ante este Instituto Electoral, suscrita por autoridades de 35 comunidades y 22 colonias de la cabecera municipal, la cual si bien tuvo una respuesta de este Instituto Electoral, no obstante, ante la dilación de los trabajos, la ciudadanía promovente presentó un Juicio Electoral que derivó en la sentencia dictada por la otrora Sala Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SDF-JDC-545, en la que se ordenó al Instituto Electoral llevar a cabo diversas actividades consistentes en: 1. Medidas preparatorias, 2. Consulta y 3. Notificación al H. Congreso del Estado.

Derivado de lo anterior, una vez que se constató la existencia de sistemas normativos propios y su vigencia en la vida cotidiana de las comunidades indígenas del municipio², incluso, aquellas asentadas en la zona urbana o de la cabecera municipal, se determinó la procedencia de la consulta en todas y cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, procedimiento del cual se realizó el cómputo de resultados el 19 de octubre de 2015, obteniéndose lo siguiente: Partidos Políticos: 5,521, Sistemas Normativos Internos: 5,987; Abstenciones: 476; Total: 11,984³.

¹ Para mayor abundamiento en todas y cada una de las actividades desplegadas por el Instituto Electoral para atender la solicitud hasta la conclusión del procedimiento que permitió la primera elección por sistemas normativos propios en el municipio de Ayutla de los Libres, véase el documento denominado Memoria relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales. Ayutla de los Libres, Guerrero. Consultable en: https://iepcgro.mx/principal/uploads/publicaciones/Memoria_PE_Ayutla.pdf

² Véase el Dictamen pericial antropológico y los sistemas normativos indígenas en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Consultable en: https://iepcgro.mx/principal/uploads/cult_dem/sisnomint/dictamen_ayutla_de_los_libres.pdf

³ En cumplimiento a la sentencia TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados, se ratificaron los resultados mediante acuerdo 023/SE/15-04-2016, consultable en: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2016/3ext/acuerdo023.pdf>

Es importante señalar que, tras una larga cadena impugnativa, el 19 de octubre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-193/2016 y acumulados, confirmando en última instancia la validez del procedimiento de consulta realizado por el Instituto Electoral, así como sus resultados.

2) Construcción y definición del modelo de elección; modelo A. Representantes y Modelo B. Planillas

XXX. Que una vez que el Congreso del Estado determinó la fecha de elección y toma de posesión para el municipio de Ayutla de los Libres⁴, el IEPC Guerrero emitió el acuerdo 015/SE/31-03-2017, en el que se estableció el procedimiento para construir el modelo de elección. Producto de ello el Instituto Electoral convocó a la ciudadanía a presentar propuestas de modelo de elección, a través de módulos de recepción instalados en sitios estratégicos en todas las localidades y colonias, así como también la realización de un foro municipal⁵ para consensuar los componentes básicos que debían contener la normatividad que regiría el proceso electivo.

Derivado de lo anterior, se recibieron un total de 225 propuestas por escrito, las cuales fueron sistematizadas por este Instituto Electoral, y se analizaron conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, así como de conformidad con los derechos constitucionales y de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, autonomía y autogobierno.

Así, se identificaron 2 propuestas que se ajustaron a los parámetros establecidos, las demás no se tomaron en cuenta en virtud de que proponía:

1. Que la elección la organizará el INE
2. Que la elección fuera mediante la emisión del sufragio en urnas para todo el municipio.
3. Que se establecieran secciones, demarcaciones o rutas en función de afinidad entre comunidades, cercanía o condiciones culturales para la integración de planillas.
4. Que se integrara un concejo mediante la distribución de espacios según demarcaciones por afinidad étnica.

De lo anterior, es importante resaltar que el Instituto Electoral estimó que⁶

a) (...)

⁴ Decreto número 431, por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral.

⁵ Foro Municipal de Consulta, Análisis y Discusión respecto del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, realizado el 23 de abril de 2017 en las Instalaciones de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, ubicadas en la cabecera municipal.

⁶ Acuerdo 022/SE/09-05-2017, mediante el cual se aprueban las propuestas de modelo de elección para autoridades municipales, mediante sistemas normativos internos o usos y costumbres, que se presentarán para consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

- b) (...)
- c) En cuanto hace a las propuestas relativas a establecer demarcaciones, secciones o espacios en Consejo Municipal a partir de la afinidad étnica para la postulación de planillas, se considera inviable, toda vez que dicho criterio Propiciaría una segmentación étnica que podría derivar en conflictos posteriores, y generar resultados discriminatorios, excluyentes y desequilibrios en la representación debido a la preponderancia de algún grupo étnico sobre otro, así como establecer límites geo electorales no reconocidos por las mismas localidades.

Cabe señalar que la determinación adoptada por el Instituto Electoral con relación a los modelos aprobados fue confirmada por la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-87/2017 (pág. 42-43), misma en la que se realiza un estudio de la totalidad de las propuestas que fueron remitidas (225) para su estudio, y de las que coincide con el análisis realizado por esta autoridad electoral, y se advierte:

Como se aprecia del cuadro, la totalidad de las propuestas recibidas se concentraron, mayoritariamente, en (3) tres modelos: Representantes, Planillas y Consejos.

Sin embargo, de dichas propuestas, la de Consejos (que incluye el criterio de elección por demarcaciones territoriales) fue considerada inviable por la Autoridad Responsable en el Acuerdo Impugnado -cuestión que no es combatida por la Parte Actora-, razonándolo de la siguiente manera:

"(...) c. En cuanto hace a las propuestas relativas a establecer demarcaciones, secciones o espacios en un Consejo Municipal a partir de la afinidad étnica para la postulación de planillas, se considera inviable, toda vez que dicho criterio propiciaría una segmentación étnica que podría derivar en conflictos posteriores, y generar resultados discriminatorios, excluyentes y desequilibrios en la representación debido a la preponderancia de algún grupo étnico sobre otro, así como establecer límites goelectorales no reconocidos por las mismas localidades."

Así, una vez excluida una de las (3) tres propuestas mayoritarias, las únicas representativas (casi el 80% ochenta por ciento de las propuestas) y que -como lo razonó la Autoridad Responsable- se ajustan a los parámetros constitucionales y de perspectiva intercultural, y a los lineamientos emitidos por el Instituto Local fueron las propuestas A y B (representantes y candidatos).

Cabe señalar, también, que el resto de los modelos son limitados en cuanto a la forma en la que explican el método de elección, pues se limitan

a señalar cuestiones como: “que sea por asamblea”, “que sea a mano alzada”, “por sobre cerrado”, etc, sin explicar la forma o mecanismo integral que consideran apropiado para elegir a su ayuntamiento, sino que consisten solamente en la vía instrumental para ello.

Por tanto, queda claro para esta Sala Regional que los modelos establecidos en el Acuerdo Impugnado resultan ser los únicos viables y que, como ya se expresó, reúnen aproximadamente el (77%) setenta y siete por ciento de las propuestas formuladas por la ciudadanía del Municipio.

Finalmente, agotada la cadena impugnativa, los modelos de elección A. Representantes y B. Planillas, fueron puestos a consideración de la ciudadanía de Ayutla de los Libres, Guerrero, continuando el proceso de consulta. De ese modo, se realizaron asambleas comunitarias los días 10 y 11 de junio de 2017, obteniéndose los siguientes resultados⁷: Modelo A: 7,223; Modelo B: 5,971; Abstenciones: 371; Votos nulos 107; Total: 13,626⁸.

3) Procesos electivos por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2018 y 2021.

XXXI. Que concluido el proceso de consulta para el cambio de modelo de elección y la definición respecto del modelo de elección que prevalecería en el municipio de Ayutla de los Libres, esto es el Modelo A. Representantes, se realizaron dos Asambleas Municipales con autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, realizadas, la primera el 12 de noviembre de 2017, a la que asistieron 113 autoridades comunitarias, a quienes se les presentó el proyecto de lineamientos, incorporándose las propuestas y observaciones realizadas por las autoridades de las localidades del referido municipio. La segunda Asamblea, se realizó el 26 de noviembre, a la que asistieron 98 autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, obteniéndose la validación de los lineamientos, al haberse emitido 98 votos a favor y ninguno en contra, lo que representó una decisión por unanimidad de quienes estuvieron presentes⁹.

De conformidad con lo establecido en los lineamientos, el 19 de enero de 2018 el Consejo General del IEPC Guerrero declaró formalmente el inicio del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del

⁷ Acuerdo 038/SE/15-06-2017, mediante el cual se aprueba el informe y se validan los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electivo 2018.

⁸ La votación total corresponde a los resultados consignados en las actas de asamblea de consulta de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias. Cabe puntualizar que, en 7 casos de igual número de asambleas se determinó no sumar las abstenciones en la votación total. Tal hecho no afecta la votación relativa a cada uno de los modelos de elección.

⁹ Acuerdo 098/SO/29-11-2027, por el que se aprueban los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, que consistiría en dos etapas: 1) Asambleas comunitarias donde la ciudadanía de cada localidad, con presencia de personal del IEPC Guerrero, elegirían a dos representantes hombres y dos mujeres, que previamente debían informar a la autoridad electoral la fecha, hora y método de la asamblea y 2) Asamblea municipal de representantes, que se llevaría a cabo de conformidad con lo establecido por el Congreso del Estado de Guerrero, es decir, el 15 de julio de 2018, fecha en que concurrirían las y los representantes electos de cada localidad.

Las asambleas comunitarias de elección de representantes se realizaron en diversas fechas de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2018, quedando electas las y los representantes, siendo un total de 140 propietarios hombres y 140 propietarias mujeres, cada uno con sus respectivos suplentes, dando un total de 560 representantes.

Finalmente, el 15 de julio de 2018, se realizó la Asamblea Municipal de Representantes, en la que se determinó integrar un Concejo Municipal Comunitario, el cual quedó representado por un Coordinador de la Etnia Tu' un savi (Mixteco), un Coordinador de la Etnia Me' phaa (Tlapaneco) y una Coordinadora de la Etnia Mestiza, como quedó reconocido por este Instituto Electoral en el acuerdo 173/SE/20-07-2018.

Ahora bien, por cuanto hace al Proceso Electivo 2021, se integró una Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, conformada con personas de distintas etnias del municipio, a saber: Tu' un savi (Mixteco), Me' phaa (Tlapaneco) y mestizos, instancia comunitaria que se constituyó para organizar el Proceso Electivo, de manera coordinada, con el acompañamiento, asesoría y coadyuvancia del Instituto Electoral.

La referida Comisión se encargó de realizar la actualización de los Lineamientos para el proceso electivo, conservando en esencia los mismos que fueron utilizados en el 2018, con independencia de que, para el proceso 2021, todo el procedimiento recaía directamente en la Comisión como instancia primigenia para atender cualquier eventualidad de este, siempre con conocimiento y orientación del Instituto Electoral.

Así, el 29 de marzo de 2021 se remitieron al Instituto Electoral los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el Modelo de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, en consecuencia, una vez que fueron revisados los Lineamientos a efecto de prever que no vulneraran derechos de la ciudadanía del municipio, evidentemente en marco de la libre determinación y autonomía, el Consejo General con fecha 16 de abril del 2021, emitió el Acuerdo 119/SE/16-04-2021 por el que se ratifican los Lineamientos aprobados por la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, que reglamenta el Modelo de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021.

Nuevamente, en fechas diversas, se celebraron las Asambleas comunitarias para elección de las y los representantes, en términos de sus prácticas y procedimientos internos, quedando electa la ciudadanía que acudiría a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, la cual se celebró el 30 de mayo de 2021, en la que, finalmente, se integró el Concejo Municipal Comunitario, con un total de 18 representaciones propietarias y propietarios, 6 del pueblo Me'phaa, 6 del pueblo Tu' un savi y 6 del pueblo Mestizo. En la Asamblea, conforme a los Lineamientos, se mantuvo la integración el Concejo Municipal Comunitario representado por un Coordinador del pueblo Tu' un savi, una Coordinadora del Pueblo Me' phaa y una Coordinadora del Pueblo Mestizo.

Cabe señalar que, tanto en el Concejo Municipal Comunitario integrado en el 2018 y 2021, la Coordinación en funciones de Presidencia Municipal recayó en un hombre, como se muestra a continuación:

Coordinación	2018	2021
Primera Coordinación (en funciones de Presidencia Municipal)	Hombre (Tu' un savi)	Hombre (Tu' un savi)
Segunda Coordinación	Mujer (Mestiza)	Mujer (Me'phaa)
Tercera Coordinación	Hombre (Me'phaa)	Mujer (Mestiza)

- 4) **Solicitud y determinación para el cambio de modelo de elección, del sistema de usos y costumbres al sistema de partidos políticos.**

XXXII. Que como se precisó en el considerando XXIX del presente instrumento, por cuestión metodológica se ha explicado cronológicamente el transitar de Ayutla de los Libres, desde la solicitud de cambio de modelo de elección hasta la celebración de los dos procesos electivos bajo el sistema de usos y costumbres (2018 y 2021), sin embargo, previo al proceso 2021, se tuvo una situación particular que se suscitó en el 2019, y que también por cuestiones metodológicas y para mayor claridad en la contextualización que permitirá comprender la determinación a la que arriba este Instituto Electoral, es necesario dar cuenta de la atención y resolución que tuvo la solicitud de regresar al sistema de partidos políticos en dicha municipalidad, conforme se explica:

El 10 de septiembre de 2019, ciudadanos indígenas y mestizos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, presentaron ante el Instituto Electoral dos escritos mediante los cuales solicitaron realizar una consulta a la ciudadanía de dicho municipio, respecto al cambio del sistema electivo de la autoridad municipal, del sistema normativo interno al sistema de partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021.

Después de dos¹⁰ impugnaciones en contra de la respuesta otorgada por este organismo electoral, el 3 de marzo de 2020, el Tribunal Electoral resolvió los Juicios Electorales Ciudadanos radicados bajo el número de expediente TEE/JEC/007/2020, TEE/JEC/006/2020 y TEE/JEC/012/2020, y ordenó al Instituto Electoral realizar las acciones necesarias para que, de manera corresponsable con el Coordinador de la etnia en funciones de Presidente Municipal, se garantizara la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes de Ayutla de los Libres, para efectos de que se determinará el procedimiento o la ruta de respuesta que se dará a las solicitudes de consulta.

Derivado de impugnación interpuesta en contra de la sentencia del Tribunal Electoral, la Sala Regional Ciudad de México, el 29 de octubre de 2020 dictó la sentencia SCM-JDC-71/2020 y acumulado, en la que consideró, por un lado, correcta la determinación del Instituto Electoral de remitir al Concejo Municipal de Ayutla las solicitudes y, por otro, que el Tribunal Electoral debía flexibilizar los plazos para el cumplimiento de la resolución TEE/JEC/007/2020.

Por lo anterior, el Tribunal Electoral, el 7 de diciembre de 2020, determinó "las bases para el cumplimiento flexible de la ejecutoria emitida en el TEE/JEC/007/2020 y acumulados, en acatamiento a la determinación de la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-71/2020 y su acumulado SCM-JDC-72/2020", ordenando al Instituto Electoral que:

1. Una vez que la autoridad sanitaria del Estado declare semáforo verde, se reinicien las actividades para dar respuesta a las actividades ordenadas en la sentencia.
2. Deberá coadyuvar con las autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el desarrollo de las actividades de consulta, al efecto deberá proporcionar la información que las autoridades municipales le requieran.
3. Lo anterior, en la medida de las posibilidades, atendiendo preferentemente la carga de trabajo para el desarrollo del proceso electoral ordinario 2020-2021.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo plenario de fecha 10 de octubre de 2023, recaído en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, declaró cumplido lo ordenado tanto al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, como a este Instituto Electoral, vinculado como autoridad coadyuvante, por las razones siguientes:

¹⁰ Le antecedieron las impugnaciones en contra de los **Acuerdo 051/SO/27-11-2019**, por el que se aprueba la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero, del Sistema Normativo Interno al Sistema de Partidos Políticos, y el **Acuerdo 007/SE/05-02-2020**, que emite el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/053/2019 y acumulado, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; a través del cual se da respuesta a los escritos de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, presentados por el C. Sixto Cruz Ortega, Susana Lozano Villalobos y otros del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Por lo tanto, queda acreditado que el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero (Autoridad responsable) y el Instituto Electoral local (autoridad vinculada), con las acciones realizadas de las asambleas informativas llevadas a cabo en las comunidades, colonias y delegaciones que integran el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, respaldándolas con sus respectivas listas de ciudadanos asistentes a dichas asambleas comunitarias, las cuales se celebraron el once de junio del año en curso, en que el punto cinco del orden del día se trató lo relacionada con el cumplimiento del acuerdo plenario del treinta y uno de mayo de este Tribunal, para realizar el desahogo de las etapas planteadas en la propuesta del cinco de agosto de dos mil veinte, o en su defecto, en la convocatoria atinente se señalará de manera concreta e informada, que constituida la asamblea, se estaba en aptitud de decidirse sobre no realizar la consulta solicitada por los actores.

Y su posterior asamblea comunitaria de doce de septiembre, en la que el punto cinco del desahogo del día fue: "Discusión, análisis y votación sobre el sentido de la respuesta a la petición formulada por los actores en los juicios electorales ciudadanos TEE/JEC/007/2020 y acumulados" la referida Asamblea Municipal Comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA), previa declaración del quorum legal e instalación de la asamblea, al someterse a votación la pregunta de: "... los que no (sic) estén de acuerdo a que no se lleve a cabo la consulta, el resultado de la votación fue de 243 (doscientos cuarenta y tres) votos a FAVOR DE QUE NO SE LLEVE LA CONSULTA.

Informado dicha asamblea que fue la totalidad de los representantes y autoridades que votaron para la no consulta y que con ello daban respuesta a la determinación del acuerdo plenario de veintidós de agosto y la sentencia de tres de marzo de dos mil veinte.

Ahora bien del audio y video aportado por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero, en su informe de cumplimiento de sentencia, se advierte que la C. Rosa Barrera Cruz, en calidad de Relatora del referido Municipio, al dar inicio a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, de doce de septiembre del año en curso, señaló a los asistentes que de 141 localidades con las que contaba el Municipio de Ayutla, se restan 37 al nombrarse el nuevo Municipio Tu un savi, quedando con un total de 104 localidades con las que ahora integra el Municipio; por lo que al asistir 157 representantes y 86 autoridades (Delegados y Comisarios) dando un total de 312 3 personas a participar, y al contar con la presencia de 243 personas, de representantes y autoridades, expresó

que se cuenta con quorum legal para que los acuerdos que se tomen en la misma tengan validez para todos los efectos legales.

Es decir que de conformidad con anterior, al haber asistido 243 representantes y autoridades, de un total de 312 que conforma el 100 %, dicha asistencia equivaldría a una votación del 77.88 por ciento, por lo que la determinación llevada a cabo por la Asamblea General Comunitaria del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, que de conformidad con el artículo 35 de su Bando de Policía y Gobierno, es el máximo órgano de Gobierno en el Municipio, la cual señala está conformada con los representantes electos en las Asambleas Comunitarias, los Comisarios y Delegados de las Comunidades y Delegaciones Municipales. Resulta válida para todos los efectos legales la misma, al contar con más del cincuenta por ciento de la votación de los representantes y autoridades de las 104 localidades que integran el referido Municipio.

Por lo tanto, al resultar válida la Asamblea Municipal Comunitaria de doce de septiembre del año en curso, se tiene por cumplida la sentencia de tres de marzo de dos mil veinte y el acuerdo plenario del veintidós de agosto del año en curso, ya que con ello se da respuesta a los escritos de solicitud de consulta diez de septiembre del año dos mil diecinueve, presentados por actores de los juicios electorales en que se actúa.

Conforme lo anterior, este Instituto Electoral mediante acuerdo 109/SE/04-11-2023, determinó que había quedado firme la determinación adoptada por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades del municipio de Ayutla de los Libres, quienes, en ejercicio de su autonomía y libre determinación, resolvieron continuar con el modelo de elección de sus autoridades municipales a través del sistema normativo propio (usos y costumbres), lo que fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado al dar por cumplida la sentencia por la que se ordenó la realización de diversas actividades que permitieron dar respuesta a la solicitud que, en su momento, fue presentada para una posible consulta de cambio de modelo de elección de autoridades municipales del sistema normativo propio al sistema de partidos políticos. Ello, al haberse realizado un procedimiento autogestionado, guiado por las propias autoridades comunitarias que, previó a la toma de una decisión, generaron un proceso informativo previo e interno, que les dio la posibilidad de que la ciudadanía tuviera no solo el conocimiento, sino también la garantía de expresar libremente su opinión y, en su caso, ello permitió la generación de un amplio consenso interno para que, la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, convalidara una decisión tomada previamente en sus comunidades. Es decir, la decisión de la Asamblea Municipal no fue de manera independiente o de *mutuo propio*, sino, a partir de una decisión primigenia que le antecedió con asambleas comunitarias.

- 5) **Determinación con relación a los Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo Ordinario 2024.**

XXXIII. Que, con base en las consideraciones antes precisadas, es oportuno reconocer que, en el municipio de Ayutla de los Libres, se encuentra en pleno ejercicio de su libre determinación, autonomía y autogobierno, lo que implica la posibilidad de elegir a sus autoridades municipales a través de sus prácticas, normas y procedimientos internos, esto es, a partir de sus usos y costumbres o sistemas normativos propios, situación reconocida y reiterada por los Tribunales Electorales, caso particular de la Sala Regional Ciudad de México, en la que precisa que “es un hecho notorio para esta Sala Regional, que la ciudadanía obtuvo a través de un proceso progresivo y gradual el cambio en su gobernanza al lograr transitar del sistema electivo de partidos políticos, a uno regido por el sistema normativo interno de las comunidades indígenas, quienes así lo decidieron según sus propios procedimientos”.

Asimismo, se tiene reconocida a la Asamblea Municipal Comunitaria como la máxima autoridad del municipio, potestad “reconocida cuando se instauró el Concejo Municipal una vez celebrada la elección a través del sistema normativo interno, en ejercicio de las potestades con que cuentan los pueblos y comunidades indígenas quienes tienen en todo momento el inalienable derecho de estatuir sus formas de gobierno y figuras representativas”.

En ese contexto, si bien la Asamblea Municipal Comunitaria de Ayutla de los Libres, aprobó una primera versión de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2024-2027, en Asamblea celebrada el 3 de marzo de 2023, y sobre los cuales recayó una determinación por esta autoridad electoral, que a través del acuerdo 003/CSNP/SE/29-03-2024 se precisaron no solo las de forma, sino también y en particular las de fondo, reiterando que no debía excluirse a pueblos indígenas que siguen teniendo presencia en Ayutla de los Libres, como los Tu' un savi y Nahuátl, además de los Afromexicanos que, si bien no necesariamente se encuentran asentados en un mismo espacio territorial, sino de manera dispersa, no obstante, no puede conculcarse su derecho restituido a través de una consulta que les permitió acceder a contar con representación política en el Órgano de Gobierno Municipal en equidad e igualdad que los mestizos, como colectividades con identidad propia y como grupos étnicos diferenciados que demandan para sí, una incorporación en la vida política desde su condición cultural, de ahí que, estemos ante el ejercicio de un derecho como sujetos colectivos, no como individualidades, como sucede ordinariamente en el sistema de partidos políticos.

En ese sentido, es sumamente necesario que esta autoridad electoral, no pase por alto que se debe salvaguardar el derecho restituido a los pueblos indígenas a contar con una representación real y efectiva en el Gobierno Municipal Comunitario, a través del acceso a los cargos en los que les permita incidir directamente en las decisiones del

gobierno municipal. Así, de disminuirse o reducirse su participación en términos de su proporción poblacional, les coloca en un estado de indefensión, desventaja, segmentación y en desproporción al pueblo mayoritario, es decir, a la población mestiza.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que, como se ha referido, se está ante un cambio o modificación sustancial al modelo de elección que se diseñó y aprobó por la ciudadanía de Ayutla de los Libres, tras un largo proceso de consulta y una cadena impugnativa que, finalmente, les permitió poner en uso y práctica en el proceso electivo 2018 y 2021, cimentando así un modelo de usos y costumbres o sistemas normativos propios que garantiza la representatividad de los pueblos indígenas, sin excluir a los mestizos. En función de ello, con la propuesta de lineamientos que se ha aprobado por la Comisión, se estaría invisibilizando a la población indígena dispersa que habita en el municipio.

En concreto, se tiene que la propuesta de Lineamientos aprobada por la Asamblea Municipal de Ayutla de los Libres pretende:

- 1. Disminuir el número de Representantes que integrarán el Concejo Municipal Comunitario por parte del pueblo Me'phaa, de 6 que se tenía a 4.**
- 2. Modificar la conformación pluricultural del Concejo Municipal Comunitario, para pasar de 3 coordinaciones que se tenían, una de cada pueblo a 4 que se plantean para este proceso, es decir, 1 para los Me' phaa y 3 para los mestizos, lo que a toda luz es desproporcional, inequitativo y no garantiza el pleno ejercicio de los derechos indígenas a la representación efectiva como colectividades.**
- 3. No se considera la sugerencia de este Instituto Electoral para que se tenga alternancia en el cargo de la Coordinación en funciones de Presidencia Municipal, aun cuando se ha argumentado que, en los procesos electivos anteriores, si bien se han electo mujeres, no obstante, no se ha garantizado que una de ellas acceda a la Coordinación en funciones de Presidencia Municipal.**

XXXIV. Que, como se ha precisado en el considerando que antecede, se advierte que efectivamente, de la lectura y análisis integral de los Lineamientos remitidos por la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres y aprobados mayoritariamente por su Asamblea Municipal Comunitaria de fecha 12 de abril del presente año, sin que se haya intentado agotar un consenso, al retirarse de la misma las autoridades y representantes de las comunidades Me'phaa, se está ante una modificación sustancial al modelo de elección, lo cual esta autoridad electoral debe observar, pues si bien, en el ejercicio de la autonomía y libre determinación que tienen los pueblos indígenas del municipio de Ayutla de los Libres, es posible modificar o cambiar el modelo de elección, no obstante, cierto es que para que eso suceda, debe realizarse un proceso de consulta previa, libre e informada, de manera autogestionada y garantizando el más alto consenso, lo que en

la esencia no se realizó, ni se tienen indicios de que se haya pretendido una consulta en cualquiera de sus fases.

Situación que la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades tiene pleno conocimiento, pues ya han realizado un proceso de decisión interno cuando se tuvo la solicitud de la ciudadanía de dicho municipio para regresar al sistema de partidos políticos, como se explicó en el considerando XXXIII del presente acuerdo; en el que se advierte, le antecedió a la decisión que tomaría la AMCRA, una serie de asambleas informativas previas, en las que se explicó la solicitud y las implicaciones de regresar al sistema de partidos políticos, con lo cual, cada comunidad, delegación y colonia pudo acordar la decisión que, finalmente, fue manifestada por sus autoridades y representantes en la AMCRA donde se decidió mantenerse en el sistema normativo propio.

Lo anterior es así, porque justamente, como se opina en el análisis de la Dirección General Jurídica y de Consultoría:

(...) de un análisis exhaustivo a los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2024-2027, se advierte que efectivamente la pretensión de los mismos, es modificar el modelo electivo vigente en el Municipio, sin embargo, también se advierte que dicha modificación no fue resultado de un proceso de consulta previa, libre e informada para determinar si el modelo efectivamente se mantiene, se modifica o en su defecto, se construye otro.

En efecto, el artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señala que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Por lo anterior, dicha participación para la adopción de determinaciones como en este caso el de autogobierno, debe construirse a partir de un proceso de consulta de buena fe, previamente informada, para que las personas de las comunidades integrantes del Municipio de Ayutla de los Libres puedan discutir y analizar las propuestas y emitir una determinación y/o decisión que más favorezca a sus intereses como pueblo indígena.

Esto debe ser así, pues lo que se busca es respetar, conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales, ya que si no existe un procedimiento claro y legítimo (como las consultas previas) para el fortalecimiento de sus instituciones, se corre el riesgo de tener autoridades comunitarias poco legitimadas y reconocidas para el pueblo indígena de Ayutla de los Libres.

En ese tenor, a pesar de que, desde la perspectiva de la AMCRA, con la modificación al modelo de elección para la integración del órgano de gobierno municipal comunitario en el artículo 58 de los Lineamientos en estudio, lo que se busca es mantener la igualdad y equidad entre las diversas etnias que conviven en el Municipio de Ayutla de los Libres, lo cierto es que, aunque su finalidad sea esa, el mecanismo utilizado no fue el apropiado, pues previo a ello, debió existir una consulta libre e informada, que recolecte todas las voces de las diversas etnias a fin de obtener su consentimiento que respalde dicha decisión, sobre todo, cualquier decisión que afecte los intereses colectivos y que no resulte ser discriminatorio.

Además, también debe advertirse que si bien el modelo actual de elección de Ayutla de los Libres, Guerrero, que resultó de un proceso de consulta a las comunidades de este Municipio, en 2017, en donde se estableció que 6 de las 12 coordinaciones del órgano de gobierno municipal comunitario (Concejo Municipal Comunitario) corresponden a la etnia Me' phaa y el resto a la etnia mestiza, no quiere decir que dicha determinación sea absoluta, o que no pueda modificarse, siempre y cuando se realice mediante un mecanismo claro y legítimo.

En ese sentido, mediante el proceso de consulta previa, libre e informada, se podrán asumir los cambios pertinentes, siempre y cuando sea en beneficio para el fortalecimiento de sus instituciones, en tanto eso no suceda, se considera que deberá prevalecer el modelo que se ha venido ejerciendo desde el primer proceso electivo en 2018, que fue resultado de un proceso consultivo en Ayutla de los Libres, Guerrero.

Finalmente, es de considerar que los sistemas normativos propios como mecanismos electorales alternativos gozan de un importante margen de autonomía para definir las reglas de renovación del poder político, acotadas principalmente al espacio local o comunitario con modelos de organización sociopolítica autónoma o autonomías comunitarias, que se concreta en la Asamblea General Comunitaria, en el que se expresa de manera libre la voluntad de la mayoría en la toma de decisiones.

(...)

Finalmente, y tomando en consideración lo aquí planteado, dado que la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2024-2027, no tomó en cuenta las sugerencias planteadas por este Instituto Electoral a través de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, respecto de la construcción de los Lineamientos para el proceso electivo de Ayutla de los Libres, Guerrero, y sobre todo de la modificación sustancial a la estructura de gobierno, se estima que este instituto al momento de emitir la determinación correspondiente debe

considerar la posibilidad de no aprobar los Lineamientos y requerir a la Comisión de Elección los ajustes pertinentes para que sean subsanados en un plazo perentorio.

(...)

Así también, en la determinación que emita el Consejo General de este Instituto, deberá plantearse que, dado que no existe una consulta previa, referente a la modificación del modelo de elección de Ayutla de los Libres, Guerrero, hasta en tanto no se defina esta situación que modifica la manera de autogobernarse y a fin de no alterar o impactar de manera negativa en ese pueblo indígena, debe prevalecer el modelo de elección que se ha venido ejerciendo o aplicando desde el primer proceso electivo de 2018.

XXXV. Que, con base en lo anterior, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales estimó necesario, razonable y oportuno proponer a este Consejo General de este Instituto Electoral para que, en su caso, se requiera a la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, para que, considerando la urgente necesidad de contar con la normativa aplicable al proceso electivo y que la misma no vulnere el derecho de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas de Ayutla de los Libres y sobre todo para dar certeza a la ciudadanía respecto de la renovación de sus autoridades municipales, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, se realicen una Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, para efecto de lo siguiente:

- 1. Se informe respecto de la determinación adoptada por esta autoridad electoral, para ello, este Organismo Electoral proporcionará un resumen o extracto del presente instrumento.**
- 2. Se deberá consensar y aprobar que, en virtud de las consideraciones antes precisadas, no es posible cambiar, modificar o variar el modelo de elección que actualmente se encuentra vigente en el municipio de Ayutla de los Libres, a efecto de mantener la conformación de 3 Coordinaciones, una para cada pueblo que existe en el municipio, esto es: Me' phaa, Tu' un savi y Mestizo o, en su caso, incluir Afromexicanos y Náhuatl.**
- 3. Acordar la alternancia en el cargo de la Primera Coordinación General en funciones de Presidencia Municipal, para que, con independencia del pueblo al que corresponda, sea una mujer la que ocupe dicho cargo.**
- 4. Mantener la integración de al menos 2 mujeres en las Coordinaciones Generales a elegir, con independencia del pueblo al que corresponda.**

5. Definir la integración de un Comité de mediación que, si bien se precisa en la propuesta de Lineamientos, es necesario se señale en qué momento se integrará y, de manera expresa, establecer que deberá conformarse de manera plural, con representación de las etnias que así se requiera. Además de precisar la temporalidad de su funcionamiento y sus atribuciones, entre las cuales deberá recaer la de emitir algún acuerdo sobre la controversia que, en su caso, se presente.

No pasa desapercibido que la determinación aquí adoptada, encuentra asidero legal en el reconocimiento jurídico que tienen los pueblos y comunidades indígenas para ejercer su autonomía y autogobierno, garantizado en la Constitución Federal y Local, así como, en criterios jurisprudenciales, tales como la jurisprudencia 22/2016, bajo el rubro Sistemas Normativos Indígenas. En sus elecciones se debe garantizar la igualdad jurídica sustantiva de la mujer y el hombre, en la que, en la parte sustancial precisa que *las normas* del Derecho Consuetudinario deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.

Finalmente, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que la determinación aquí contenida, tiene plena justificación y motivación, al salvaguardar el derecho de los pueblos indígenas a la representación efectiva, sin que ello implique una intromisión injustificada en su sistema normativo propio, sino por el contrario, se busca proteger el derecho adquirido en una restitución obtenida tras un proceso de consulta.

Robustece lo anterior, la jurisprudencia identificada con el número y rubro 4/2024, Comunidades indígenas. Toda restricción de su autonomía debe ser estrictamente necesaria y razonable, que en lo sustancial señala:

“(…) toda limitación debe ser estrictamente necesaria y razonable, para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y libertades fundamentales de los integrantes de dichas comunidades, así como para satisfacer las necesidades de una sociedad democrática y plural, considerando el contexto específico de cada comunidad, a fin de que no se impongan restricciones que incidan desproporcionadamente en el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y al desarrollo pleno de su cultura (…)”.

Así, no se está ante una vulneración al derecho de libre determinación y autonomía, sino por el contrario, se actúa bajo el amparo de salvaguardar el sistema normativo propio, considerando el principio de progresividad, lo que guarda congruencia con lo que han determinado los Tribunales, particularmente la Sala Regional Ciudad de México, que en la sentencia SCM-JDC-71/2020 y acumulados, en la que reconoce la obligatoriedad que tiene esta Autoridad electoral para observar el principio de progresividad¹¹ de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que en el caso concreto señala que debe ser así, toda vez que en el municipio de Ayutla de los Libres, “es un hecho notorio para esta Sala Regional, que la ciudadanía obtuvo a través de un proceso progresivo y gradual el cambio en su gobernanza al lograr transitar del sistema electivo de partidos políticos, a uno regido por el sistema normativo interno de las comunidades indígenas, quienes así lo decidieron según sus propios procedimientos”.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por no ratificados los Lineamientos para la elección, integración e instalación del gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso Electivo 2024, de conformidad con lo precisado en los considerandos XXXIII, XXXIV y XXXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, para efecto de que por su conducto se realicen todas y cada una de las acciones necesarias para el desahogo del procedimiento precisado en el considerando XXXV del presente Acuerdo, de lo cual deberá informar de manera oportuna a este Instituto Electoral y, una vez concluido el procedimiento, se deberán de remitir las constancias y pruebas pertinentes de su actuación, así como los Lineamientos con las modificaciones propuestas por este Instituto Electoral.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para conocimiento y efectos de que, en el ámbito de su competencia y

¹¹ En la sentencia SCM-JDC-71/2020 y acumulados, se razona que:

La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de inmediato, sino a través de procesos, mientras que el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.

La Segunda Sala indicó que el principio de progresividad exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico nacional.

En esa tesitura, el principio de progresividad implica que una vez que se ha ganado un derecho, el Estado no puede negarlo de manera regresiva ni discriminatoria.

en pleno respeto a la autonomía de la Comisión de Elección, se brinde el apoyo y las facilidades que estimen necesarias para que se desarrollen las actividades precisadas en el considerando XXXV del presente Acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales y la Dirección General Jurídica y de Consultoría para que, de manera coordinada y en pleno respeto a la libre determinación y autonomía del municipio, brinden el apoyo, asesoría y orientación técnica requerida a la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, para efecto de que se desarrollen de manera oportuna las actividades ordenadas en el presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaria General de Gobierno, a la Secretaria para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, al Congreso del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Tercera Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de abril de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena

Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
Rúbrica.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.**





PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General
de Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

